



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10548-2020-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
CHUQUIBAMBILLA-GRAU-APURÍMAC

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
N° 001-2020-MPG CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO PARA LOS 42
CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE GRAU, SEGÚN RELACIÓN DE ÍTEMS”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE XII

30 DE DICIEMBRE DE 2020

APURÍMAC – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



0729



10548-2020-CG/GRAP-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10548-2020-CG/GRAP-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPG CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO PARA LOS 42 CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU, SEGÚN RELACIÓN DE ÍTEMS”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. ORIGEN	1
	2. OBJETIVOS	1
	3. MATERIA DE CONTROL ESPECÍFICO Y ALCANCE	1
	4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA	2
	5. COMUNICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTORES INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERANDO MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 4 442 322,01.	5
	POSTORES ADJUDICADOS DE LOS ITEMS Nos 1, 4 y 5 NO ACREDITARON LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO; SIN EMBARGO, EL GERENTE MUNICIPAL, PERMITIÓ QUE SUSCRIBIERAN CONTRATOS SIN CORRESPONDER.	33
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	49
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	49
	CONCLUSIONES	50
	RECOMENDACIONES	50
VII.	APÉNDICES	51



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10548-2020-CG/GRAP-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPG CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO PARA LOS 42 CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU, SEGÚN RELACIÓN DE ÍTEMS”

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Grau, en adelante “Entidad”, corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 01-L485-2020-005, acreditado mediante oficio N° 860-2020-CG/GRAP de 19 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar que el Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPG “Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de ítems”, se haya efectuado conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Verificar que el Procedimiento Especial de Selección N° 001-2020-MPG “Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de ítems” correspondiente a los ítems N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se hayan efectuado conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de control Específico

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, en relación a la ejecución del Procedimiento Especial de Selección N° 01-2020-MPG “Contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de ítems”, en adelante el “Procedimiento Especial de Selección”, en el marco de la ejecución de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 070-2020¹, se advierte que el Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la buena pro inobservando la Normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, el Gerente Municipal permitió que los postores que no acreditaron los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, suscribieran contrato.

Alcance

Periodo comprendido de 1 de julio de 2020 al 31 de agosto de 2020.

¹ Mediante el cual el Estado estableció medidas extraordinarias para la Reactivación Económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, permitiendo a los Gobiernos locales implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.



4. De la Entidad o dependencia

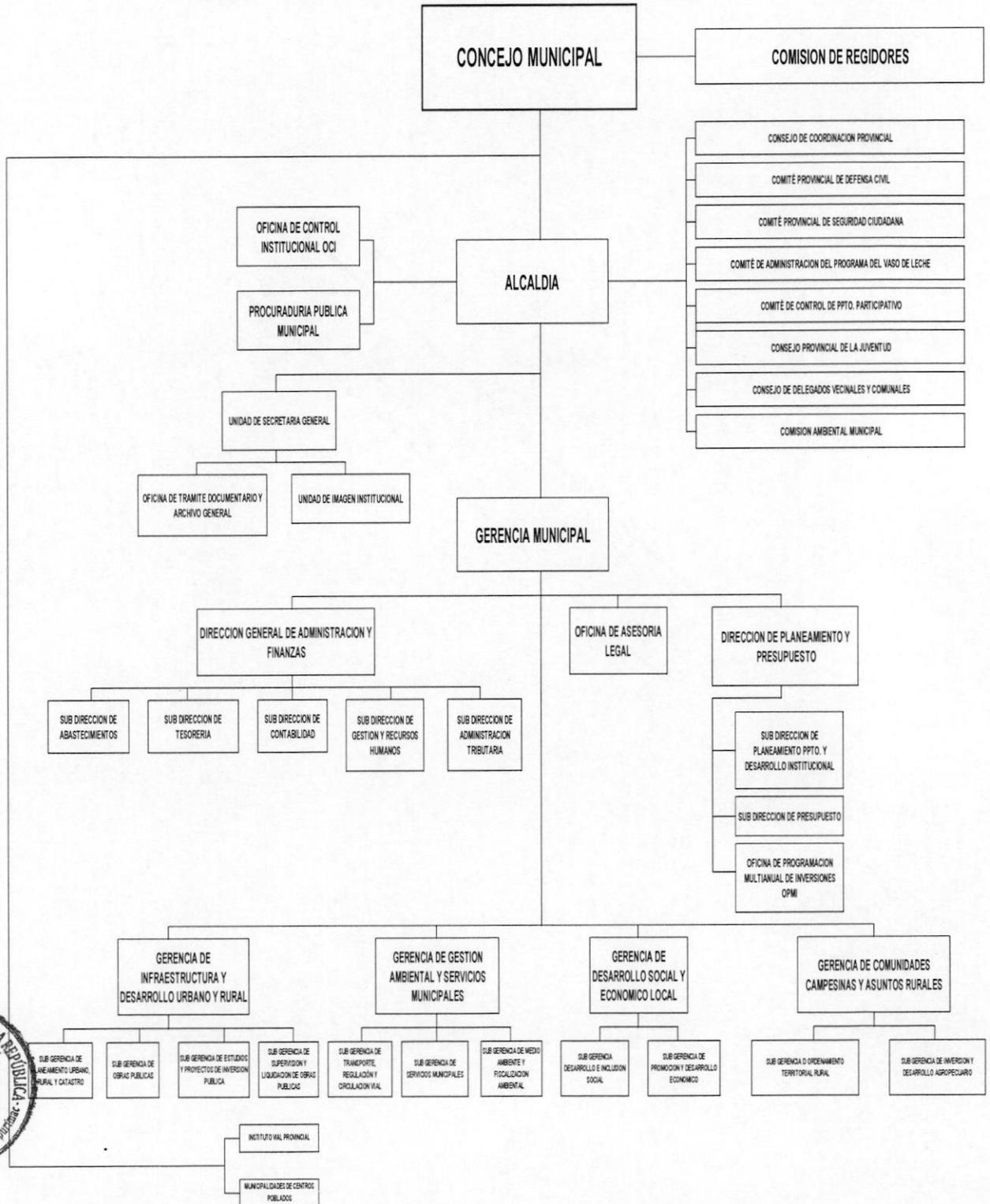
6
7
La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

Asimismo, tiene como finalidad esencial fomentar el bienestar de los ciudadanos de la provincia, proporcionando servicios públicos locales que satisfagan sus necesidades básicas de desarrollo, en vivienda, salubridad, seguridad, cultura, recreación, transporte y comunicaciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Grau.



Gráfico N° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Grau



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Grau, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019.



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, PERMITIERON QUE SUSCRIBAN CONTRATOS SIN HABER ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, GENERANDO MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 4 442 322,01"

Antecedentes

En el marco de la ejecución de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 070-2020², se advirtió que Ramiro Soto Jara, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante informe N° 253-2020-MPG/GIDUR-RSJ de 9 de julio de 2020 (**apéndice N° 4**), solicitó a Edward Milton Rebatta Arroyo, Gerente Municipal³, remitir a la Sub Dirección de Abastecimiento el requerimiento y términos de referencia con la finalidad de convocar el Procedimiento de Selección Especial.

En ese sentido, la Entidad mediante las Resoluciones Gerenciales Nos 110 y 111-2020-GM/MPG de 10 y 17 de julio de 2020 (**apéndice N° 6**), respectivamente, aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2020; así como, el expediente de contratación del mencionado Procedimiento Especial de Selección; asimismo, mediante Resolución Gerencial N° 113-2020-GM/MPG de 17 de julio de 2020 (**apéndice N° 7**), se aprobó las bases con un valor referencial de S/ 23 259 514,60, convocándose el mismo por ítem conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Convocatoria por ítems del Procedimiento de Selección Especial

Ítem	Cantidad de kilómetros	Valor referencial
Ítem N° 1 - Chuquibambilla	66,10	S/ 5 012 891,80
Ítem N° 2 - Curasco y Progreso	42,40	S/ 3 215 531,20
Ítem N° 3 - Curpahuasi y Vilcabamba	30,50	S/ 2 313 059,00
Ítem N° 4 - Huallati	38,50	S/ 2 919 763,00
Ítem N° 5 - Mamara, Micaela Bastidas y Santa Rosa	35,80	S/ 2 715 000,40
Ítem N° 6 - Mariscal Gamarra	41,90	S/ 3 177 612,20
Ítem N° 7 - Pataypampa, Turpay y Virundo	51,50	S/ 3 905 657,00
Total	306,70	S/ 23 259 514,60

Fuente : Bases del Procedimiento Especial de Selección
Elaborado por : Comisión de Control

Contexto en el cual, se evidenció los hechos irregulares que a continuación se detallan:



² Mediante el cual el Estado estableció medidas extraordinarias para la Reactivación Económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, permitiendo a los Gobiernos locales implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

³ Designado mediante Resolución Alcaldía N° 089-2019-MPG/A. de 6 de junio de 2019 (**apéndice N° 5**).

1. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTORES INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, GENERANDO MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 4 442 322,01

1. En relación al ítem N° 1 - "Chuquibambilla" del Procedimiento Especial de Selección, con un valor estimado de S/ 5 012 891,80

1.1 Admisión de ofertas

De la revisión y evaluación a las bases administrativas que forman parte del Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección⁴, se advierte que en el numeral 2.2.1 "Documento de presentación obligatoria" del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas (**apéndice N° 9**), se estableció que para la admisión de las ofertas se debió presentar la documentación siguiente: anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor", anexo N° 2 "Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento", anexo N° 3 "Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia", anexo N° 4 "Promesa de consorcio", anexo N° 5 "Precio de la oferta económica en soles";

En ese sentido, se advierte que para el ítem N° 1 presentaron sus ofertas los postores que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Postores del ítem N° 1- Chuquibambilla

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20564410773	ENHAFA JVM Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ENHAFA JVM S.R.L
2	20450782727	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L
3	20526894651	Consortio Ruta GRA-01 (Integrado por Procasa Contratistas Generales S.C.R.L y Grupo Livic Ingeniería y Construcción S.A.C)
4	20601635705	Alenoza S.A.C.

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por : Comisión de control

De la revisión a las ofertas de los postores señalados en el cuadro precedente, se advierte que estos presentaron los anexos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 conforme a los formatos establecidos en las bases administrativas; al respecto, en relación a los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L⁵, Alenoza S.A.C⁶ y Consortio Ruta GRA-01⁷; así como, en los anexos N°s 3 y 4 de este último (**apéndice N° 10**), Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento⁸ responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, señaló que dichos postores no consignaron el número de ítem en los anexos N°s 1,2,3 y 4, conforme consta en el "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección N° 01-2020-MPG (Primera Convocatoria)" de 3 agosto de 2020 (**apéndice N° 12**), en adelante "Acta de la buena pro", documento que también fue suscrito por Leónidas Gervacio Terrazas Estacio, Analista Técnico⁹.



⁴ Remitido con informe N° 081-2020-FLP-SDA/MPG/APU. de 24 de noviembre de 2020, por Frich Loaiza Puga a Edward Milton Rebatta Arroyo, Gerente Municipal, y remitido a la Comisión de Control mediante oficio N° 564-2020-MPG/A. de 27 de noviembre de 2020 (**apéndice N° 8**).

⁵ Anexo N° 1 folio 124, Anexo N° 2 folio 131, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del ítem N° 1.

⁶ Anexo N° 1 folio 170, Anexo N° 2 folio 171, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del ítem N° 1.

⁷ Anexo N° 1 folio 137, Anexo N° 2 folio 138, Anexo N° 3 folio 139, Anexo N° 4 folio 140, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del ítem N° 1.

⁸ Contratado como Analista en Contrataciones y Sub Director de Abastecimiento mediante contrato de locación de servicios N° 96-2020-MPG de 7 de julio de 2020 y Resolución Gerencial N° 106-A-2020-GM/MPG de 7 de julio de 2020, respectivamente (**apéndice N° 11**).

⁹ Contratado como Analista Técnico según se advierte del Contrato de Locación de Servicios N° 95-2020-MPG de 7 de julio de 2020. (**apéndice N° 13**).

Sin embargo, consignar el número de ítem no se encontraba establecido en los anexos N°s 1, 2, 3 y 4 de las citadas bases administrativas; asimismo, cabe precisar que Frich Loaiza Puga tenía conocimiento que los postores antes mencionados presentaron sus ofertas al ítem N° 1, conforme consta en el reporte de presentación de ofertas generado por el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE (**apéndice N° 14**) y en el numeral 3 “Detalle de los postores” del Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Asimismo, en relación al anexo N° 4 presentado por el consorcio Ruta GRA- 01, señaló que solo uno de los integrantes del consorcio acreditó experiencia; al respecto, es preciso indicar que dicha acreditación no correspondía a la etapa de admisión de la oferta, puesto que la misma se debió acreditar para el perfeccionamiento del contrato, inobservando con ello lo señalado en el literal h) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”, del capítulo II y el literal d) del numeral 3.1.2 “Consideraciones específicas” del capítulo III, ambos de la sección específica de las bases administrativas, (**apéndice N° 15**).

Así también, inobservó lo establecido en el punto 1 del numeral 7.5.2. “Experiencia del Postor” de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado¹⁰” que prescribe “(...) La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada **por el** o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...) (Énfasis agregado); aspecto, concordante con lo establecido en la Resolución N° 3499-2019-TCE-S1 de 30 de diciembre de 2019, que señala en el numeral 34 “no se aprecia algún extremo en la directiva que contemple que para calificar la experiencia de un postor, sea requisito indispensable que todos sus consorciados aporten experiencia, por el contrario, del tenor de lo descrito, se aprecia que puede haber consorciados que no aporten experiencia, respecto de los cuales, obviamente no hay documentación que calificar (...)”.

Del mismo modo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, evaluó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Alenoza S.A.C y Consorcio Ruta GRA-01, considerando que estos debieron consignar la cantidad de kilómetros del servicio ofertado; vulnerando con ello lo establecido en el literal a) del artículo 35° del Reglamento que consigna que “(...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)” teniendo en cuenta que la cantidad de kilómetros de cada ítem paquete está definida en las bases administrativas.

Así también, de la revisión del Acta de la buena pro, se advierte que Frich Loaiza Puga, evaluó para la admisión de ofertas la presentación de: constancia del Registro Nacional de Proveedores - RNP y el documento que acredite quien suscribe la oferta.

Sobre el particular, si bien la documentación antes mencionada se encuentra incluida en el numeral 3.1 “Términos de referencia” del Capítulo III de la sección específica de las bases (**ver apéndice N° 15**)¹¹, es preciso indicar que dicha documentación se acreditaba con la sola presentación del anexo N° 3 “Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia¹²”.



¹⁰ Aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

¹¹ Página N° 16 de las bases administrativas.

¹² Aspecto, concordante con lo establecido en el numeral 27 de la Resolución N° 071-2019-TCE-S1 de 15 de enero de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado que señala con la sola presentación del anexo N° 3 declaración jurada de cumplimiento “Términos de referencia” el postor acredita el cumplimiento de lo requerido en los términos de referencia.

Del mismo modo, consideró que se debió acreditar el equipo profesional y el equipamiento mínimo; sin embargo, dicha documentación correspondía acreditar para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establecido en el numeral 15.3 "Equipo Profesional" del anexo N° 11 "Término de Referencia del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, Incluidos en el Mantenimiento Vial 2020 y Comprendidos en el Alcance del D.U N° 070-2020" (**apéndice N° 16**) que forma parte del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases.

En consecuencia, conforme se detalla en los párrafos precedentes Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, rechazó los anexos N°s 1, 2, y 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Alenoza S.A.C, en los dos primeros por no consignar el número de ítem y en el último por no consignar la cantidad de kilómetros; asimismo, respecto al postor Consorcio Ruta GRA-01 rechazó los anexos N°s 1, 2, 3, 4, todos por no consignar el número de ítem, además de señalar que solo uno de los consorciados acreditó experiencia, en relación a este último anexo; así también, rechazó el anexo N° 5 por no consignar la cantidad de kilómetros, todo ello sin tomar en cuenta lo establecido en las bases administrativas y la Normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, evaluó documentación que no estuvo prevista para la etapa de admisión, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 9**), hechos con cuales limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

1.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Al respecto, de la revisión al anexo N° 5 "Precio de la oferta", del postor ENHAFÁ JVM S.R.L¹³, se verificó que el precio de su oferta ascendió a S/ 4 977 881,00 (**ver apéndice N° 10**), asignándole el puntaje máximo, conforme consta en el numeral 4 "Ofertas admitidas y su evaluación" del Acta de la buena pro.

Sin embargo, de la revisión al anexo N° 5 de los postores que no fueron admitidos: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L¹⁴, Alenoza S.A.C¹⁵ y Consorcio Ruta GRA-01¹⁶ (**ver apéndice N° 10**), se advierte que el precio de sus ofertas económicas son menores respecto a la oferta económica del postor ganador ENHAFÁ JVM S.R.L, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3

Precio ofertado por los postores del ítem N° 1 que no fueron admitidos

N°	Postores	Oferta Económica
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 4 010 313,44
2	Alenoza S.A.C	S/ 4 010 313,50
3	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 4 010 313,44

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control



¹³ Anexo N° 5 folio 21, del archivador que contiene las ofertas de los 4 postores del ítem N° 1.

¹⁴ Anexo N° 5 folio 133, del archivador que contiene las ofertas de los 4 postores del ítem N° 1.

¹⁵ Anexo N° 5 folio 173, del archivador que contiene las ofertas de los 4 postores del ítem N° 1.

¹⁶ Anexo N° 5 folio 142, del archivador que contiene las ofertas de los 4 postores del ítem N° 1.

En ese sentido, y considerando que todos los postores debieron ser admitidos, conforme lo señalado en el numeral 1.1 admisión de ofertas del presente informe, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, conforme a los factores de evaluación establecidos en las bases administrativas que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4
Factores de evaluación

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar cien puntos a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>i = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p> <p style="text-align: right;">100 puntos</p>

Fuente : Bases administrativas del Procedimiento de Selección Especial
Elaborado por : Comisión de Control

Ahora bien, los puntajes obtenidos al aplicar el precio ofertado por los postores en la fórmula establecida en el cuadro precedente, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5
Evaluación de los precios ofertados por los postores del ítem N° 1- Chuquibambilla

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 4 010 313,44	100,00
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 4 010 313,44	100,00
3	Alenoza S.A.C	S/ 4 010 313,50	99,99
4	ENHAFA JVM S.R.L,	S/ 4 977 881,00	80,56

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial
Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido, del cuadro precedente se advierte que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Consorcio Ruta GRA-01 habrían obtenido 100 puntos ya que ofertaron menores precios; por lo que, les correspondería obtener la buena pro; sin embargo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, otorgó la buena pro al postor ENHAFA JVM S.R.L sin corresponder tanto más que según la evaluación de la Comisión de Control habría obtenido menor puntaje. Cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta económica del postor adjudicado por S/ 4 977 881,00 y el precio de la oferta económica de los postores que habrían obtenido la buena pro que asciende a S/ 4 010 313,44, es de S/ 967 567,56, monto que representa mayores costos a la Entidad.



2. En relación al ítem 2 - "Curasco y Progreso" del Procedimiento Especial con un valor estimado de S/ 3 215 531,20

2.1 Admisión de ofertas

Al respecto, se verificó que ocho (8) postores presentaron sus ofertas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6
Postores del ítem N°2 - Curasco y Progreso

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20564410773	ENHAFJA JVM Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ENHAFJA JVM S.R.L
2	20450782727	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L
3	20601347874	Consortio Coteva (Integrado por Coteva S.R.L y Tunquimayo Mining E.I.R.L)
4	20526894651	Consortio Ruta GRA-01 (Integrado por Procasa Contratistas Generales S.C.R.L y Grupo Livic Ingeniería y Construcción S.A.C)
5	20408019959	Empresa Constructora, Consultora Kennosur S.A.C
6	20489987636	Consortio Flores (Integrado por R & Flores Contratistas Generales S.R.L y Aguilar Contratistas Generales E.I.R.L)
7	20536351303	Consortio Señor de Huanca (Integrado por Topasa Ingenieros E.I.R.L y MEHYWAQ S.A.C)
8	20601635705	Alenoza S.A.C.

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Elaborado por : Comisión de Control

En ese contexto, de la revisión a las ofertas de los postores señalados en el cuadro precedente, se advierte que estos presentaron los anexos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 conforme a los formatos establecidos en las bases administrativas; al respecto, en relación a los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L¹⁷, Alenoza S.A.C¹⁸ y Consortio Ruta GRA-01¹⁹; así como, en los anexos N°s 3 y 4 de este último (**apéndice N° 17**), Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento (Órgano Encargado de la Contrataciones) señaló que dichos postores no consignaron el número de ítem en los anexos N°s 1,2,3 y 4 conforme consta en el Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Sin embargo, consignar el número de ítem no se encontraba establecido en los anexos N°s 1, 2, 3 y 4 de las citadas bases administrativas; asimismo, cabe precisar que dicho servidor tenía conocimiento que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Alenoza S.A.C y Consortio Ruta GRA-01, presentaron sus ofertas al ítem N° 2, conforme consta en el reporte de presentación de ofertas generado por el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE (**ver apéndice N° 14**) y en el numeral 3 "Detalle de los postores" del Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Asimismo, en relación al anexo N° 4 presentado por el consorcio Ruta GRA 01, Consortio Flores²⁰ y Consortio Señor de Huanca²¹, señaló que solo uno de los integrantes del consorcio acreditó experiencia; al respecto, es preciso indicar que dicha acreditación no correspondía a la etapa de admisión de la oferta, puesto que la misma se debió acreditar para el perfeccionamiento del contrato, inobservando con ello lo señalado en el literal h) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", del capítulo II y el literal d) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del capítulo III, ambos de la sección específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 15**).



17 Anexo N° 1 folio 2, Anexo N° 2 folio 9, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.
 18 Anexo N° 1 folio 532, Anexo N° 2 folio 533, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.
 19 Anexo N° 1 folio 137, Anexo N° 2 folio 138, Anexo N° 3 folio 139, Anexo N° 4 folio 140 del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.
 20 Anexo N° 4 folio 255, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.
 21 Anexo N° 4 folio 386, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.

Así también, inobservó lo establecido en el punto 1 del numeral 7.5.2. "Experiencia del Postor" de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" que prescribe "(...) *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada **por el** o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...) (Énfasis agregado); aspecto, concordante con lo establecido en la Resolución N° 3499-2019-TCE-S1 de 30 de diciembre de 2019, que señala en el numeral 34 "no se aprecia algún extremo en la directiva que contemple que para calificar la experiencia de un postor, sea requisito indispensable que todos sus consorciados aporten experiencia, por el contrario, del tenor de lo descrito, se aprecia que puede haber consorciados que no aporten experiencia, respecto de los cuales, obviamente no hay documentación que calificar (...)"*.

Del mismo modo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, evaluó el anexo N° 5 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.²², Consorcio Ruta GRA-01²³, Alenoza S.A.C²⁴, y Empresa Constructora Consultora Kennosur S.A.C²⁵ y Consorcio Flores²⁶ (ver apéndice N° 17), considerando que estos debieron consignar la cantidad de kilómetros del servicio ofertado; vulnerando con ello lo establecido en el literal a) del artículo 35° del Reglamento que consigna que "(...) *El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)*" teniendo en cuenta que la cantidad de kilómetros de cada ítem paquete está definida en las bases administrativas.

De igual forma, señaló que en el anexo N° 5 presentado por los postores Consultora Kennosur S.A.C y Consorcio Flores no consignaron cuales serían las exoneraciones legales de tributos, haciendo referencia a que los postores incluyeron el párrafo siguiente "(...) *excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos (...)*"; sin embargo, el párrafo observado forma parte del contenido del mencionado anexo no sujeta a modificación conforme al análisis efectuado a una situación similar, en el numeral 13 de la Resolución N° 1607-2019-TCE-S2 de 13 de junio de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Así también, de la revisión del Acta de la buena pro se advierte que Frich Loaiza Puga, evaluó para la admisión de ofertas la presentación de la constancia del Registro Nacional de Proveedores - RNP y el documento que acredite quien suscribe la oferta.

Sobre el particular, si bien la documentación antes mencionada se encuentra establecida en el numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases (ver apéndice N° 15)²⁷, es preciso indicar que dicha documentación se acreditaba con la sola presentación del anexo N° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia".

Del mismo modo, consideró que se debió acreditar el equipo profesional y el equipamiento mínimo; sin embargo, dicha documentación correspondía acreditar para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establecido en el numeral 15.3 "Equipo Profesional" del anexo N° 11 "Término de Referencia del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, Incluidos en el

²² Anexo N° 5 folio 11, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.
²³ Anexo N° 5 folio 142, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.
²⁴ Anexo N° 5 folio 535, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.
²⁵ Anexo N° 5 folio 175, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.
²⁶ Anexo N° 5 folio 258, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.
²⁷ Página N° 16 de las bases administrativas.

Mantenimiento Vial 2020 y Comprendidos en el Alcance del D.U N° 070-2020" (ver apéndice N° 16), que forma parte del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases.

En consecuencia, conforme se detalla en los párrafos precedentes Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, rechazó los anexos N°s 1, 2, de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Alenoza S.A.C y Consorcio Ruta GRA-01; así como, en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 de los postores consorcio Ruta GRA-01, Consorcio Flores y Consorcio Señor de Huanca, señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Alenoza S.A.C, Consorcio Ruta GRA-01, Consultora Kennosur S.A.C, y Consorcio Flores, por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de estos dos últimos que no precisaron la exoneraciones legales, todo ello sin tomar en cuenta lo establecido en las bases administrativas y la Normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, evaluó documentación que no estuvo prevista para la etapa de admisión, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (ver apéndice N° 9), hechos con cuales limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

2.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, de la revisión al anexo N° 5 "Precio de la oferta", de los postores ENHAFA JVM S.R.L²⁸ y Consorcio Coteva²⁹, se verificó que los precios ofertados ascendían a S/ 3 215 531,20 y S/ 3 189 000,00 respectivamente (ver apéndice N° 17), conforme consta en el numeral 4 "Ofertas admitidas y su evaluación" del Acta de la buena pro.

Sin embargo, de la revisión al anexo N° 5, de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01, Alenoza S.A.C, Empresa Constructora Consultora Kennosur S.A.C, Consorcio Flores y Consorcio Señor de Huanca³⁰ (ver apéndice N° 17), se advierte que el precio de sus ofertas económicas son menores respecto a la oferta económica de los postores ENHAFA JVM S.C.R.L y Consorcio Coteva, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 7
Precio ofertado por los Postores del ítem N° 2 que no fueron admitidos

N°	Postores	Oferta Económica
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 2 572 424, 96
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 2 572 424, 96
3	Consorcio Flores	S/ 2 572 424, 96
4	Consorcio Señor de Huanca	S/ 2 572 424, 96
5	Alenoza S.A.C	S/ 2 733 201,00
6	Empresa Constructora Consultora Kennosur SAC	S/ 3 054 754,64

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial
Elaborado por : Comisión de control

Al respecto, y considerando que todos los postores debieron ser admitidos, conforme lo señalado en el numeral 2.1 admisión de ofertas del presente informe, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

²⁸ Anexo N° 5 folio 15, del archivador II que contiene la oferta del postor ENHAFA JVM S.R.L del ítem N° 2.

²⁹ Anexo N° 5 folio 38, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.

³⁰ Anexo N° 5 folio 389, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del ítem N° 2.

Cuadro N° 8
Evaluación de los precios ofertados por los postores del ítem N° 2 "Curasco y Progreso"

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 2 572 424,96	100,00
2	Consortio Ruta GRA-01	S/ 2 572 424,96	100,00
3	Consortio Flores	S/ 2 572 424,96	100,00
4	Consortio Señor de Huanca	S/ 2 572 424,96	100,00
5	Alenoza S.A.C	S/ 2 733 201,00	94,12
6	Empresa Constructora Consultora Kennosur SAC	S/ 3 054 754,64	84,21
7	Consortio Coteva	S/ 3 189 000,00	80,67
8	ENHAFJA JVM S.R.L	S/ 3 215 531,20	80,00

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial
Elaborado por : Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L., Consortio Ruta GRA-01, Consortio Flores y Consortio Señor de Huanca, habrían obtenido 100 puntos ya que ofertaron menores precios; por lo que, les correspondería obtener la buena pro; sin embargo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, otorgó la buena pro al postor Consortio Coteva que según la evaluación de la Comisión de Control habría obtenido un puntaje de 80,67; cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado "Consortio Coteva" S/ 3 189 000,00 y el precio de la oferta económica de los postores que habrían obtenido la buena pro que asciende a S/ 2 572 424,96, es de S/ 616 575,04; monto que representa mayores costos a la Entidad.

3. En relación al ítem 3 - "Curpahuasi y Vilcabamba" del Procedimiento Especial con un valor estimado de S/ 2 313 059,00

3.1 Admisión de ofertas

Al respecto, se verificó que seis (6) postores presentaron sus ofertas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 9
Postores del ítem N° 3- Curpahuasi y Vilcabamba

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20564410773	ENHAFJA JVM Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ENHAF JVM S.R.L
2	20450782727	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L
3	10444557520	Consortio Curpahuasi (Integrado por Rafael Andrés López Ríos y Katherine Estela Milagros Soto Huamanñahui)
4	20526894651	Consortio Ruta GRA-01 (Integrado por Procesa Contratistas Generales S.C.R.L y Grupo Livic Ingeniería y Construcción S.A.C
5	20408019959	Empresa Constructora Consultora Kennosur S.A.C
6	20564045978	Real JEML S.C.R.L.

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por : Comisión de Control

En ese contexto, de la revisión de las ofertas de los postores señalados en el cuadro precedente, se advierte que estos presentaron los anexos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 conforme a los formatos establecidos en las bases administrativas; al respecto, en relación a los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.³¹, Real JEML S.C.R.L.³² y Consortio Ruta GRA-01³³; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último (**apéndice N° 18**), Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento (Órgano Encargado de la Contrataciones) señaló que dichos postores no consignaron el número de ítem en los anexos N°s 1,2,3 y 4 conforme consta en el Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

³¹ Anexo N° 1 folio 118, Anexo N° 2 folio 125, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.

³² Anexo N° 1 folio 347, Anexo N° 2 folio 352, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.

³³ Anexo N° 1 folio 317, Anexo N° 2 folio 318, Anexo N° 3 folio 319, Anexo N° 4 folio 320 del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.

Sin embargo, consignar el número de ítem no se encontraba establecido en los anexos N^{os} 1, 2, 3 y 4 de las citadas bases administrativas; asimismo, cabe precisar que dicho servidor tenía conocimiento que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Real JEML S.C.R.L, Consorcio Ruta GRA-01, presentaron sus ofertas al ítem N° 3, conforme consta en el reporte de presentación de ofertas generado por el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE (**ver apéndice N° 14**) y el numeral 3 “Detalle de los postores” del Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Asimismo, en relación al anexo N° 4 presentado por el consorcio Ruta GRA 01, señaló que solo uno de los integrantes del consorcio acreditó experiencia; al respecto, es preciso indicar que dicha acreditación no correspondía a la etapa de admisión de la oferta, puesto que la misma se debió de acreditar para el perfeccionamiento del contrato, inobservando con ello lo señalado en el literal h) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”, del capítulo II y el literal d) del numeral 3.1.2 “Consideraciones específicas” del capítulo III, ambos de la sección específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 15**).

Así también, inobservó lo establecido en el punto 1 del numeral 7.5.2. “Experiencia del Postor” de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado” que prescribe “(...) *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...) (Énfasis agregado)*; aspecto, concordante con lo establecido en la Resolución N° 3499-2019-TCE-S1 de 30 de diciembre de 2019, que señala en el numeral 34 “*no se aprecia algún extremo en la directiva que contemple que para calificar la experiencia de un postor, sea requisito indispensable que todos sus consorciados aporten experiencia, por el contrario, del tenor de lo descrito, se aprecia que puede haber consorciados que no aporten experiencia, respecto de los cuales, obviamente no hay documentación que calificar (...)*”.

Del mismo modo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, evaluó el anexo N° 5 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.³⁴, Real JEML S.C.R.L.³⁵, Consorcio Ruta GRA-01³⁶, Empresa Constructora Consultora Kennosur S.A.C³⁷ (**ver apéndice N° 18**), considerando que estos debieron consignar la cantidad de kilómetros del servicio ofertado; vulnerando con ello lo establecido en el literal a) del artículo 35° del Reglamento que consigna que “(...) *El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)*” teniendo en cuenta que la cantidad de kilómetros de cada ítem paquete está definida en las bases administrativas.

Así también, señaló que en los anexos N° 5 presentado por los postores Real JEML S.C.R.L y Empresa Constructora Consultora Kennosur S.A.C no consignaron cuales serían las exoneraciones legales de tributos, haciendo referencia a que los postores incluyeron el párrafo siguiente “(...) *excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos (...)*”; sin embargo, el párrafo observado forma parte del contenido del mencionado anexo no sujeta a modificación conforme al análisis efectuado a una situación similar, en el numeral 13 de la Resolución N° 1607-2019-TCE-S2 de 13 de junio de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado.



³⁴ Anexo N° 5 folio 127, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.
³⁵ Anexo N° 5 folio 355, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.
³⁶ Anexo N° 5 folio 322, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.
³⁷ Anexo N° 5 folio 430, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.

Así también, de la revisión del Acta de la buena pro se advierte que Frich Loaiza Puga, evaluó para la admisión de ofertas la presentación de la constancia del Registro Nacional de Proveedores - RNP y el documento que acredite quien suscribe la oferta.

Sobre el particular, si bien la documentación antes mencionada se encuentra establecida en el numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases **(ver apéndice N° 15)**³⁸, es preciso indicar que dicha documentación se acreditaba con la sola presentación del anexo N° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia".

Del mismo modo, consideró que se debió acreditar el equipo profesional y el equipamiento mínimo; sin embargo, dicha documentación correspondía acreditar para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establecido en el numeral 15.3 "Equipo Profesional" del anexo N° 11 "Término de Referencia del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, Incluidos en el Mantenimiento Vial 2020 y Comprendidos en el Alcance del D.U N° 070-2020" **(ver apéndice N° 16)**, que forma del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases.

En consecuencia, conforme se detalla en los párrafos precedentes Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, rechazó los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Real JEML S.C.R.L y Consorcio Ruta GRA-01; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 del postor consorcio Ruta GRA-01, señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01, Real JEML S.C.R.L y Consultora Kennosur S.A.C, por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de estos dos últimos que no precisaron la exoneraciones legales, todo ello sin tomar en cuenta lo establecido en las bases administrativas y la Normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, evaluó documentación que no estuvo prevista para la etapa de admisión, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas **(ver apéndice N° 9)**, hechos con cuales limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

3.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, de la revisión al anexo N° 5 "Precio de la oferta", de los postores ENHAFA JVM S.R.L³⁹ y Consorcio Curpahuasi⁴⁰, se verificó que sus precios ofertados ascienden a S/ 2 310 000,00 y S/ 2 301 493,71 respectivamente **(ver apéndice N° 18)**, conforme consta en el numeral 4 "Ofertas admitidas y su evaluación" del Acta de la buena pro.

³⁸ Página N° 16 de las bases administrativas.

³⁹ Anexo N° 5 folio 15, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del Ítem N° 3.

⁴⁰ Anexo N° 5 folio 141, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del Ítem N° 3.

Sin embargo, de la revisión al anexo N° 5, de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.⁴¹, Real JEML S.C.R.L.⁴², Consorcio Ruta GRA-01⁴³ y Empresa Constructora Consultora Kennosur S.A.C⁴⁴ (ver apéndice N° 18), se advierte que sus ofertas económicas son menores respecto a la oferta económica de los postores ENHAFA JVM S.R.L y Consorcio Curpahuasi, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10
Precio ofertado por los postores del ítem N° 3 que no fueron admitidos

N°	Postores	Oferta Económica
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 1 850 447, 20
2	Real JEML S.C.R.L	S/ 1 850 447, 20
3	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 1 850 447, 20
4	Empresa Constructora Consultora Kennosur SAC	S/ 2 243 667, 23

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, y considerando que todos los postores debieron ser admitidos, conforme lo señalado en el numeral 3.1 admisión de ofertas del presente informe, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11
Evaluación de los precios ofertados por los postores del ítem N° 3
"Curpahuasi y Vilcabamba"

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 1 850 447, 20	100,00
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 1 850 447, 20	100,00
3	Real JEML S.C.R.L	S/ 1 850 447, 20	100,00
4	Empresa Constructora Consultora Kennosur SAC	S/ 2 243 667, 23	82,47
5	Consorcio Curpahuasi	S/ 2 301 493,71	80,40
6	ENHAFA JVM S.R.L	S/ 2 310 000,00	80,11

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Real JEML S.C.R.L habrían obtenido 100 puntos ya que ofertaron menores precios; por lo que, les correspondería obtener la buena pro; sin embargo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, otorgó la buena pro al postor Consorcio Curpahuasi que según la evaluación de la Comisión de Control habría obtenido un puntaje de 80,40; cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta del postor adjudicado por S/ 2 301 493,71 y precio de la oferta de los postores que habrían obtenido la buena pro que asciende a S/ 1 850 447,20, es de S/ 451 046,51; monto que representa mayores costos a la Entidad



41 Anexo N° 5 folio 127, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.
42 Anexo N° 5 folio 355, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.
43 Anexo N° 5 folio 322, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.
44 Anexo N° 5 folio 430, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 3.

4. En relación al Ítem 4 - "Huallati" del Procedimiento Especial con un valor estimado de S/ 2 919 763,00

4.1 Admisión de ofertas

Al respecto, se verificó que ocho (8) postores presentaron sus ofertas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 12
Postores del ítem N°4 – Huallati

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20564410773	ENHAFJA JVM Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ENHAF JVM S.R.L
2	20450782727	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L
3	20601347874	Consortio Coteva (Integrado por Coteva S.R.L y Tunquimayo Mining E.I.R.L)
4	20526894651	Consortio Ruta GRA-01 (Integrado por Procasa Contratistas Generales S.C.R.L y Grupo Livic Ingeniería y Construcción S.A.C)
5	20490660748	Consortio Vías del Sur (Integrado por Inversiones y Promotores Zunec S.R.L y Dicsa- LBS Ingenieros Contratistas S.A.C)
6	20563804697	Consortio Vial Apurímac (Integrado por ERE Contratistas Generales S.R.L e Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A.C)
7	20601969891	Consortio Inti (Integrado por Somac Perú S.R.L y Contratistas de Mantenimiento Vial Rural San Miguel S.A.C)
8	20489987636	Consortio Flores (Integrado por R& Flores Contratistas Generales S.R.L y Aguilar Contratistas Generales E.I.R.L)

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Elaborado por : Comisión de Control

En ese contexto, de la revisión a las ofertas de los postores señalados en el cuadro precedente, se advierte que estos presentaron los anexos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 conforme a los formatos establecidos en las bases administrativas; al respecto, en relación a los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L⁴⁵ y Consortio Ruta GRA-01⁴⁶; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último (**apéndice N° 19**), Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento (Órgano Encargado de la Contrataciones), señaló que dichos postores no consignaron el número de ítem en los anexos N°s 1,2,3 y 4 conforme consta en el Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Sin embargo, consignar el número de ítem no se encontraba establecido en los anexos N°s 1, 2, 3 y 4 de las citadas bases administrativas; asimismo; cabe precisar, que dicho servidor tenía conocimiento que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Consortio Ruta GRA-01, presentaron sus ofertas al ítem N° 4, conforme consta en el reporte de presentación de ofertas generado por el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE (**ver apéndice N° 14**) y el numeral 3 "Detalle de los postores" del Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Asimismo, en relación al anexo N° 4 presentado por el consorcio Ruta GRA 01 y Consortio Flores⁴⁷, señaló que solo uno de los integrantes del consorcio acreditó experiencia; al respecto, es preciso indicar que dicha acreditación no correspondía a la etapa de admisión de la oferta, puesto que la misma se debió acreditar para el perfeccionamiento del contrato, inobservando con ello lo señalado en el literal h) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", del capítulo II y el literal d) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del capítulo III, ambos de la sección específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 15**).



⁴⁵ Anexo N° 1 folio 118, Anexo N° 2 folio 125, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.

⁴⁶ Anexo N° 1 folio 253, Anexo N° 2 folio 254, Anexo N° 3 folio 255, Anexo N° 4 folio 256, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.

⁴⁷ Anexo N° 4 folio 654, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.

Así también, inobservó lo establecido en el punto 1 del numeral 7.5.2. "Experiencia del Postor" de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" que prescribe "(...) *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada **por el** o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...) (Énfasis agregado); aspecto, concordante con lo establecido en la Resolución N° 3499-2019-TCE-S1 de 30 de diciembre de 2019, que señala en el numeral 34 "no se aprecia algún extremo en la directiva que contemple que para calificar la experiencia de un postor, sea requisito indispensable que todos sus consorciados aporten experiencia, por el contrario, del tenor de lo descrito, se aprecia que puede haber consorciados que no aporten experiencia, respecto de los cuales, obviamente no hay documentación que calificar (...)".*

Del mismo modo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, evaluó el anexo N° 5 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.⁴⁸, Consorcio Ruta GRA-01⁴⁹ y Consorcio Flores⁵⁰ (**ver apéndice N° 19**), considerando que estos debieron consignar la cantidad de kilómetros del servicio ofertado; vulnerando con ello lo establecido en el literal a) del artículo 35° del Reglamento que consigna que "(...) *El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)*" teniendo en cuenta que la cantidad de kilómetros de cada ítem paquete está definida en las bases administrativas.

Así también, señaló que en el anexo N° 5 presentado por el postor Consorcio Flores⁵¹ no consignó cuales serían las exoneraciones legales de tributos, haciendo referencia a que los postores incluyeron el párrafo siguiente "(...) *excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos (...)*"; sin embargo, el párrafo observado forma parte del contenido del mencionado anexo no sujeta a modificación conforme al análisis efectuado a una situación similar, en el numeral 13 de la Resolución N° 1607-2019-TCE-S2 de 13 de junio de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Así también, de la revisión del Acta de la buena pro se advierte que Frich Loaiza Puga, (Órgano Encargado de la Contrataciones), evaluó para la admisión de ofertas la presentación de la constancia del Registro Nacional de Proveedores - RNP y el documento que acredite quien suscribe la oferta.

Sobre el particular, si bien la documentación antes mencionada se encuentra establecida en el numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases (**ver apéndice N° 15**)⁵², es preciso indicar que dicha documentación se acreditaba con la sola presentación del anexo N° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia".



48 Anexo N° 5 folio 127, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.
49 Anexo N° 5 folio 258, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.
50 Anexo N° 5 folio 657, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.
51 Anexo N° 5 folio 657, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.
52 Página N° 16 de las bases administrativas.

Del mismo modo, consideró que se debió acreditar el equipo profesional y el equipamiento mínimo; sin embargo, dicha documentación correspondía acreditar para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establecido en el numeral 15.3 "Equipo Profesional" del anexo N° 11 "Término de Referencia del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, Incluidos en el Mantenimiento Vial 2020 y Comprendidos en el Alcance del D.U N° 070-2020" (ver apéndice N° 16), que forma del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases.

En consecuencia, conforme se detalla en los párrafos precedentes Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, rechazó los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Consorcio Ruta GRA-01; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 de los postores consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de este último que no precisó la exoneraciones legales, todo ello sin tomar en cuenta lo establecido en las bases administrativas y la Normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, evaluó documentación que no estuvo prevista para la etapa de admisión, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (ver apéndice N° 9), hechos con cuales limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

4.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, de la revisión del anexo N° 5 "Precio de la oferta" de los postores ENHAFA JVM S.R.L.⁵³ y Consorcio Coteva⁵⁴ y Consorcio Vías del Sur⁵⁵, se advierte que el precio de sus ofertas ascienden a S/ 2 919 760,00, S/ 2 910 000,00 y S/ 2 870 127,03 respectivamente, (ver apéndice N° 19), conforme consta en el numeral 4 "Ofertas admitidas y su evaluación" del Acta de la buena pro.

Sin embargo, de la revisión al anexo N° 5, de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.⁵⁶, Consorcio Ruta GRA-01⁵⁷, Consorcio Flores⁵⁸ (ver apéndice N° 19), se verificó que el precio de sus ofertas económicas son menores respecto a la oferta económica de los postores ENHAFA JVM S.R.L, Consorcio Coteva y Consorcio Vías del Sur, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13

Precio ofertado por los postores del ítem N° 4 que no fueron admitidos

N°	Postores	Oferta Económica
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 2 335 810, 40
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 2 335 810, 40
3	Consorcio Flores	S/ 2 335 810, 40

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control

⁵³ Anexo N° 5 folio 15, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.
⁵⁴ Anexo N° 5 folio 154, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.
⁵⁵ Anexo N° 5 folio 294, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.
⁵⁶ Anexo N° 5 folio 127, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.
⁵⁷ Anexo N° 5 folio 258, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.
⁵⁸ Anexo N° 5 folio 657, del archivador que contiene las 8 ofertas de los postores del ítem N° 4.

Al respecto, y considerando los postores mencionados en el cuadro precedente debieron ser admitidos, conforme lo señalado en el numeral 4.1 admisión de ofertas del presente informe, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 14
Evaluación de los precios ofertados por los postores del ítem N° 4 "Huallati"

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 2 335 810, 40	100,00
2	Consortio Ruta GRA-01	S/ 2 335 810, 40	100,00
3	Consortio Flores	S/ 2 335 810, 40	100,00
4	Consortio Vías del Sur	S/ 2 870 127, 03	81,38
5	Consortio Coteva	S/ 2 910 000,00	80,27
6	ENHAFA JVM S.R.L	S/ 2 919 760,00	80,00

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Consortio Ruta GRA-01 y Consortio Flores habrían obtenido 100 puntos ya que ofertaron menores precios; por lo que, les correspondería obtener la buena pro; sin embargo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, otorgó la buena pro al postor Consortio Vías del Sur que según la evaluación de la Comisión de Control habría obtenido un puntaje de 81,38; cabe precisar, que la diferencia entre la precio de la oferta del postor adjudicado por S/ 2 870 127, 03 y el precio de la oferta de los postores que habrían obtenido la buena pro que asciende a S/ 2 335 810, 40, es de S/ 534 316,63; monto que representa mayores costos a la Entidad.

5. En relación al ítem 5- "Mamara, Micaela Bastidas y Santa Rosa" del Procedimiento Especial con un valor estimado de S/ 2 715 000,40

5.1 Admisión de ofertas

Al respecto, se verificó que cuatro (4) postores presentaron sus ofertas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 15
Postores del ítem N° 5- Mamara, Micaela Bastidas y Santa Rosa

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20564410773	ENHAFA JVM Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - ENHAF JVM S.R.L
2	20450782727	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L
3	20526894651	Consortio Ruta GRA-01 (Integrado por Procasa Contratistas Generales S.C.R.L y Grupo Livic Ingeniería y Construcción S.A.C
4	20489987636	Consortio Flores (Integrado por R& Flores Contratistas Generales S.R.L y Aguilar Contratistas Generales E.I.R.L)

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por : Comisión de Control

En ese contexto, de la revisión a las ofertas de los postores señalados en el cuadro precedente, se advierte que estos presentaron los anexos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 conforme los formatos establecidos en las bases administrativas; al respecto, en relación a los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L⁵⁹, y Consortio Ruta GRA-01⁶⁰; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último (**apéndice N° 20**), Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento (Órgano Encargado de la Contrataciones) señaló que dichos postores no consignaron el número de ítem en los anexos, conforme consta en el Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

⁵⁹ Anexo N° 1 folio 118, Anexo N° 2 folio 125, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del ítem N° 5.

⁶⁰ Anexo N° 1 folio 130, Anexo N° 2 folio 131, Anexo N° 3 folio 132, Anexo N° 4 folio 133, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del ítem N° 5.



Sin embargo, consignar el número de ítem no se encontraba establecido en los anexos N^{os} 1, 2, 3 y 4 de las citadas bases administrativas; asimismo, cabe precisar, que dicho servidor tenía conocimiento que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Consorcio Ruta GRA-01, presentaron sus ofertas al ítem N^o 5, conforme consta en el reporte de presentación de ofertas generado por el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE (ver apéndice N^o 14) y el numeral 3 “Detalle de los postores” del Acta de la buena pro (ver apéndice N^o 12).

Asimismo, en relación al anexo N^o 4 presentado por el consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores⁶¹, señaló que solo uno de los integrantes del consorcio acreditó experiencia; al respecto, es preciso indicar que dicha acreditación no correspondía a la etapa de admisión de la oferta, puesto que la misma se debió acreditar para el perfeccionamiento contrato, inobservando con ello lo señalado en el literal h) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”, del capítulo II y el literal d) del numeral 3.1.2 “Consideraciones específicas” del capítulo III, ambos de la sección específica de las bases administrativas (ver apéndice N^o 15).

Así también, inobservó lo establecido en el punto 1 del numeral 7.5.2. “Experiencia del Postor” de la Directiva N^o 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado” que prescribe “(...) *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...) (Énfasis agregado);* aspecto, concordante con lo establecido en la Resolución N^o 3499-2019-TCE-S1 de 30 de diciembre de 2019, que señala en el numeral 34 “no se aprecia algún extremo en la directiva que contemple que para calificar la experiencia de un postor, sea requisito indispensable que todos sus consorciados aporten experiencia, por el contrario, del tenor de lo descrito, se aprecia que puede haber consorciados que no aporten experiencia, respecto de los cuales, obviamente no hay documentación que calificar (...)”.

Del mismo modo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, evaluó N^o 5 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L⁶², Consorcio Ruta GRA-01⁶³ y Consorcio Flores⁶⁴ (ver apéndice N^o 20), considerando que estos debieron consignar la cantidad de kilómetros del servicio ofertado; vulnerando con ello lo establecido en el literal a) del artículo 35^o del Reglamento que consigna que “(...) *El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)*” teniendo en cuenta que la cantidad de kilómetros de cada ítem paquete está definida en las bases administrativas.

Así también, señalaron que el anexo N^o 5 del Consorcio Flores no consignó cuales serían las exoneraciones legales de tributos, haciendo referencia a que los postores incluyeron el párrafo siguiente “(...) *excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos (...)*”; sin embargo, el párrafo observado forma parte del contenido del mencionado anexo no sujeta a modificación conforme al análisis efectuado a una situación similar, en el numeral 13 de la Resolución N^o 1607-2019-TCE-S2 de 13 de junio de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado.



61 Anexo N^o 4 folio 169, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del ítem N^o 5.

62 Anexo N^o 5 folio 127, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del ítem N^o 5.

63 Anexo N^o 5 sin numeración ubicado entre el folio 134 y 135 del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del ítem N^o 5.

64 Anexo N^o 5 folio 172, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del ítem N^o 5.

Así también, de la revisión del Acta de la buena pro se advierte que Frich Loaiza Puga, (Órgano Encargado de la Contrataciones), evaluó para la admisión de ofertas la presentación de la constancia del Registro Nacional de Proveedores - RNP y el documento que acredite quien suscribe la oferta.

Sobre el particular, si bien la documentación antes mencionada se encuentra establecida en el numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases (ver apéndice N° 15)⁶⁵, es preciso indicar que dicha documentación se acreditaba con la sola presentación del anexo N° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia".

Del mismo modo, consideró que se debió acreditar el equipo profesional y el equipamiento mínimo; sin embargo, dicha documentación correspondía acreditar para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establecido en el numeral 15.3 "Equipo Profesional" del anexo N° 11 "Término de Referencia del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, Incluidos en el Mantenimiento Vial 2020 y Comprendidos en el Alcance del D.U N° 070-2020" (ver apéndice N° 16), que forma del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases.

En consecuencia, conforme se detalla en los párrafos precedentes Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, rechazó los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, y Consorcio Ruta GRA-01; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 de los postores consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de este último que no precisó la exoneraciones legales, todo ello sin tomar en cuenta lo establecido en las bases administrativas y la Normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, evaluó documentación que no estuvo prevista para la etapa de admisión, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (ver apéndice N° 9), hechos con cuales limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

5.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, de la revisión del anexo N° 5 "Precio de la oferta" del postor ENHAFA JVM S.R.L.⁶⁶, se advierte que el precio de su oferta económica asciende a S/ 2 689 000,00 (ver apéndice N° 20), conforme consta en el numeral 4 "Ofertas admitidas y su evaluación" del Acta de la buena pro.

Sin embargo, de la revisión al anexo N° 5, de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.⁶⁷, Consorcio Ruta GRA-01⁶⁸, Consorcio Flores⁶⁹ (ver apéndice N° 20), se verificó que el precio de sus ofertas económicas son menores respecto a la oferta económica del postor ENHAFA JVM S.R.L, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

⁶⁵ Página N° 16 de las bases administrativas.

⁶⁶ Anexo N° 5 folio 15, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del Ítem N° 5.

⁶⁷ Anexo N° 5 folio 127, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del Ítem N° 5.

⁶⁸ Anexo N° 5 sin numeración ubicado entre el folios 134 y 135 del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del Ítem N° 5.

⁶⁹ Anexo N° 5 folio 172, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del Ítem N° 5.

Cuadro N° 16
Precio ofertado por los postores del ítem N° 5 que no fueron admitidos

N°	Postores	Oferta Económica
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 2 172 000, 32
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 2 172 000, 32
3	Consorcio Flores	S/ 2 172 000, 32

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, y considerando que los postores mencionados en el cuadro precedente debieron ser admitidos, conforme lo señalado en el numeral 5.1 admisión de ofertas del presente informe, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 17
Evaluación de los precios ofertados por los postores del ítem N° 5
"Mamara, Micaela Bastidas y Santa Rosa"

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 2 172 000, 32	100,00
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 2 172 000, 32	100,00
3	Consorcio Flores	S/ 2 172 000, 32	100,00
4	ENHAFJA JVM S.R.L	S/ 2 689 000,00	80,77

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores habrían obtenido 100 puntos; por lo que, les correspondería obtener la buena pro; sin embargo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, otorgó la buena pro al postor ENHAFJA JVM S.R.L que según la evaluación de la Comisión de Control obtuvo el puntaje más bajo de 80,77; cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta económica del postor adjudicado por S/ 2 689 000,00 y el precio de la oferta económica de los postores que habrían obtenido la buena pro que asciende a S/ 2 172 000, 32, es de S/ 516 999,68, monto que representa mayores costos a la Entidad.

6. En relación al Ítem 6 – "Mariscal Gamarra" del Procedimiento Especial con un valor estimado de S/ 3 177 612,20

6.1 Admisión de ofertas

Al respecto, se verificó que siete (7) postores presentaron sus ofertas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 18
Postores del ítem N°6- Mariscal Gamarra

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20450782727	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L
2	20490636103	Consorcio Virgen del Carmen (Integrado por Corporación DAKAM y Empresa Constructora J Y CAFRANLO S.A.C
3	20526894651	Consorcio Ruta GRA-01 (Integrado por Procasa Contratistas Generales S.C.R.L y Grupo Livic ingeniería y Construcción S.A.C
4	20601347874	Consorcio Coteva (Integrado por Coteva SRL y Tunquimayo Mining E.I.R.L)
5	20490018868	Consorcio MYM (Integrado por Virgo Perú Contratistas S.R.L y Constructora y Consultora Ecosulcco Ingenieros E.I.R.L
6	20536551303	Consorcio Señor de Huanca (Integrado por Topasa Ingenieros E.I.R.L y MEHYWAQ S.A.C)
7	20536351303	Consorcio Vial del Sur (Integrado por Topasa Ingenieros E.I.R.L y Corporación Javi E.I.R.L

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE

Elaborado por : Comisión de Control



En ese contexto, de la revisión de las ofertas de los postores señalados en el cuadro precedente, se advierte que estos presentaron los anexos N^{os} 1, 2, 3, 4 y 5 conforme a los formatos establecidos en las bases administrativas; al respecto, en relación a los anexos N^{os} 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L⁷⁰, Consorcio Ruta GRA-01⁷¹ y Consorcio MYM⁷²; así como en los anexos N^{os} 3 y 4 de estos últimos (**apéndice N° 21**), Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento (Órgano Encargado de la Contrataciones), señaló que dichos postores no consignaron el número de ítem en los anexos, conforme consta en el Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Sin embargo, consignar el número de ítem no se encontraba establecido en los anexos N^{os} 1, 2, 3 y 4 de las citadas bases administrativas; asimismo, cabe precisar que dicho servidor tenía conocimiento que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio MYM presentaron sus ofertas al ítem N° 6, conforme consta en el reporte de presentación de ofertas generado por el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE (**ver apéndice N° 14**) y el numeral 3 “Detalle de los postores” del Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Asimismo, en relación al anexo N° 4 presentado por el consorcio Ruta GRA 01 y Consorcio MYM, señaló que solo uno de los integrantes del consorcio acreditó experiencia; al respecto, es preciso indicar que dicha acreditación no correspondía a la etapa de admisión de la oferta, puesto que la misma se debió acreditar para el perfeccionamiento del contrato, inobservando con ello lo señalado en el literal h) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”, del capítulo II y el literal d) del numeral 3.1.2 “Consideraciones específicas” del capítulo III, ambos de la sección específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 15**).

Así también, inobservó lo establecido en el punto 1 del numeral 7.5.2. “Experiencia del Postor” de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado” que prescribe “(...) *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...) (Énfasis agregado); aspecto, concordante con lo establecido en la Resolución N° 3499-2019-TCE-S1 de 30 de diciembre de 2019, que señala en el numeral 34 “no se aprecia algún extremo en la directiva que contemple que para calificar la experiencia de un postor, sea requisito indispensable que todos sus consorciados aporten experiencia, por el contrario, del tenor de lo descrito, se aprecia que puede haber consorciados que no aporten experiencia, respecto de los cuales, obviamente no hay documentación que calificar (...)”.*



⁷⁰ Anexo N° 1 folio 2, Anexo N° 2 folio 9, del archivador I que contiene las ofertas de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico y Virgen del Carmen del ítem N° 6.
⁷¹ Anexo N° 1 folio 127, Anexo N° 2 folio 128, Anexo N° 3 folio 129, Anexo N° 4 folio 130 del archivador II que contiene 5 ofertas de los postores del ítem N° 6.
⁷² Anexo N° 1 folio 160, Anexo N° 2 folio 162 y 163, Anexo N° 3 folio 165, Anexo N° 4 folio 167 del archivador II que contiene 5 ofertas de los postores del ítem N° 6.

Del mismo modo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, evaluó el anexo N° 5 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.⁷³, Consorcio Ruta GRA-01⁷⁴ y Consorcio MYM⁷⁵ (**ver apéndice N° 21**), considerando que estos debieron consignar la cantidad de kilómetros del servicio ofertado; vulnerando con ello lo establecido en el literal a) del artículo 35° del Reglamento que consigna que "(...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)" teniendo en cuenta que la cantidad de kilómetros de cada ítem paquete está definida en las bases administrativas.

Así también, señalaron que el anexo N° 5 del Consorcio MYM no consignó cuales serían las exoneraciones legales de tributos, haciendo referencia a que los postores incluyeron el párrafo siguiente "(...) *excepto de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos (...)*"; sin embargo, el párrafo observado forma parte del contenido del mencionado anexo no sujeta a modificación conforme al análisis efectuado a una situación similar, en el numeral 13 de la Resolución N° 1607-2019-TCE-S2 de 13 de junio de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Así también, de la revisión del Acta de la buena pro se advierte que Frich Loaiza Puga, (Órgano Encargado de la Contrataciones), evaluó para la admisión de ofertas la presentación de la constancia del Registro Nacional de Proveedores - RNP y el documento que acredite quien suscribe la oferta.

L
Sobre el particular, si bien la documentación antes mencionada se encuentra establecida en el numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases (**ver apéndice N° 15**)⁷⁶, es preciso indicar que dicha documentación se acreditaba con la sola presentación del anexo N° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia".

7
Del mismo modo, consideró que se debió acreditar el equipo profesional y el equipamiento mínimo; sin embargo, dicha documentación correspondía acreditar para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establecido en el numeral 15.3 "Equipo Profesional" del anexo N° 11 "Término de Referencia del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, Incluidos en el Mantenimiento Vial 2020 y Comprendidos en el Alcance del D.U N° 070-2020" (**ver apéndice N° 16**), que forma del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases.

En consecuencia, conforme se detalla en los párrafos precedentes Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, rechazó anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio MYM; así como en los anexos N°s 3 y 4 de estos últimos por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 de los postores consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio MYM señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio MYM por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de este último que no precisó la exoneraciones legales, todo ello sin tomar en cuenta lo establecido en las bases administrativas y la Normativa de Contrataciones del Estado.



⁷³ Anexo N° 5 folio 11, del archivador I que contiene las ofertas de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico y Virgen del Carmen del Ítem N° 6.

⁷⁴ Anexo N° 5 folio 132, del archivador II que contiene que contiene 5 ofertas de los postores del Ítem N° 6.

⁷⁵ Anexo N° 5 folio 171, del archivador II que contiene que contiene 5 ofertas de los postores del Ítem N° 6.

⁷⁶ Página N° 16 de las bases administrativas.

Asimismo, evaluó documentación que no estuvo prevista para la etapa de admisión, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (ver apéndice N° 9), hechos con cuales limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

6.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, de la revisión del anexo N° 5 "Precio de la oferta" de los postores Consorcio Virgen del Carmen⁷⁷ y Consorcio Coteva⁷⁸, se advierte que el precio de sus ofertas económicas ascienden a S/ 3 136 303,24 y S/ 3 177 000,00 (ver apéndice N° 21), conforme consta en el numeral 4 "Ofertas admitidas y su evaluación" del Acta de la buena pro.

Sin embargo, de la revisión al anexo N° 5 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.⁷⁹, Consorcio Ruta GRA-01⁸⁰, Consorcio MYM⁸¹ (ver apéndice N° 21), se verificó que el precio de sus ofertas económicas son menores respecto a la oferta económica del postor Consorcio Virgen del Carmen, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 19
Precio ofertado por los postores del ítem N° 6 que no fueron admitidos

N°	Postores	Oferta Económica
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.	S/ 2 542 089, 76
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 2 542 089, 76
3	Consorcio MYM	S/ 2 542 089, 76

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, y considerando que los postores mencionados en el cuadro precedente debieron ser admitidos, conforme lo señalado en el numeral 6.1 admisión de ofertas del presente informe, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 20
Evaluación de los precios ofertados por los postores del ítem N° 6 "Mariscal Gamarra"

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.	S/ 2 542 089, 76	100,00
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 2 542 089, 76	100,00
3	Consorcio MYM	S/ 2 542 089, 76	100,00
4	Consorcio Virgen del Carmen	S/ 3 136 303, 24	81,05
5	Consorcio Coteva	S/ 3 177 000, 00	80,02

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L., Consorcio Ruta GRA-01, Consorcio MYM habrían obtenido 100 puntos; por lo que, les correspondería obtener la buena pro; sin embargo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, otorgó la buena pro al postor Consorcio Virgen del Carmen que según la evaluación de la Comisión de Control obtuvo el puntaje de 81,05; cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta económica del postor adjudicado por S/ 3 136 303, 24 y el precio de



⁷⁷ Anexo N° 5 folio 24, del archivador II que contiene las ofertas de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico y Virgen del Carmen del ítem N° 6.

⁷⁸ Anexo N° 5 folio 27, del archivador II que contiene 5 ofertas de los postores del ítem N° 6.

⁷⁹ Anexo N° 5 folio 11, del archivador I que contiene las ofertas de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico y Virgen del Carmen del ítem N° 6.

⁸⁰ Anexo N° 5 folio 132, del archivador II que contiene que contiene 5 ofertas de los postores del ítem N° 6.

⁸¹ Anexo N° 5 folio 171, del archivador II que contiene que contiene 5 ofertas de los postores del ítem N° 6.

la oferta económica de los postores que habrían obtenido la buena pro que asciende a S/ 2 542 089,76, es de S/ 594 213,48; monto que representa mayores costos a la Entidad.

7. En relación al ítem N° 7 "Pataypampa, Turpay y Virundo" del Procedimiento Especial con un valor estimado de S/ 3 905 657,00

7.1 Admisión de ofertas

Al respecto, se verificó que siete (7) postores presentaron sus ofertas, los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 21
Postores del ítem N° 7- Pataypampa, Turpay y Virundo

N°	RUC	Nombre o Razón social
1	20450782727	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L
2	10444557520	Consortio Virundo (Integrado por Rafael Andrés López Ríos y Katherine Estela Milagros Soto Huamanñahui)
3	20526894651	Consortio Ruta GRA-01 (Integrado por Procasa Contratistas Generales S.C.R.L y Grupo Livic Ingeniería y Construcción S.A.C)
4	20602695990	Consortio Santa Rosa (Integrado por A&NR Constructora Generales E.I.R.L y Contratistas de Mantenimiento Vial Rural San Miguel S.A.C)
5	20536551303	Consortio Señor de Huanca (Integrado por Topasa Ingenieros E.I.R.L y MEHYWAQ S.A.C)
6	20490493230	JAB Contratistas y Transporte E.I.R.L
7	20536551303	Consortio Virgen de los Reyes (Integrado por Topasa Ingenieros E.I.R.L y MEHYWAQ S.A.C)

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE

Elaborado por : Comisión de Control

En ese contexto, de la revisión de las ofertas de los postores señalados en el cuadro precedente, se advierte que estos presentaron los anexos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 conforme a los formatos establecido en las bases administrativas; al respecto, en relación a los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L⁸², Consortio Ruta GRA-01⁸³; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último (**apéndice N° 22**), Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento (Órgano Encargado de la Contrataciones), señaló que dichos postores no consignaron el número de ítem en los anexos, conforme consta en el Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Sin embargo, consignar el número de ítem no se encontraba establecido en los anexos N°s 1, 2, 3 y 4 de las citadas bases administrativas; asimismo, cabe precisar que dicho servidor tenía conocimiento que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consortio Ruta GRA-01 presentaron sus ofertas al ítem N° 7, conforme consta en el reporte de presentación de ofertas generado por el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE (**ver apéndice N° 14**) y el numeral 3 "Detalle de los postores" del Acta de la buena pro (**ver apéndice N° 12**).

Asimismo, en relación al anexo N° 4 presentado por el consorcio Ruta GRA 01, señaló que solo uno de los integrantes del consorcio acreditó experiencia; al respecto, es preciso indicar que dicha acreditación no correspondía a la etapa de admisión de la oferta, puesto que la misma se debió acreditar para el perfeccionamiento del contrato, inobservando con ello lo señalado en el literal h) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", del capítulo II y el literal d) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del capítulo III, ambos de la sección específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 15**).



⁸² Anexo N° 1 folio 2, Anexo N° 2 folio 9, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 7.

⁸³ Anexo N° 1 folio 207, Anexo N° 2 folio 208, Anexo N° 3 folio 209, Anexo N° 4 folio 210 del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 7.

Así también, inobservó lo establecido en el punto 1 del numeral 7.5.2. "Experiencia del Postor" de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" que prescribe "(...) La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada **por el** o los integrantes del consorcio que se

hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...) (Énfasis agregado); aspecto, concordante con lo establecido en la Resolución N° 3499-2019-TCE-S1 de 30 de diciembre de 2019, que señala en el numeral 34 "no se aprecia algún extremo en la directiva que contemple que para calificar la experiencia de un postor, sea requisito indispensable que todos sus consorciados aporten experiencia, por el contrario, del tenor de lo descrito, se aprecia que puede haber consorciados que no aporten experiencia, respecto de los cuales, obviamente no hay documentación que calificar (...)"

Del mismo modo, Frich Loiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, evaluó el anexo N° 5 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.⁸⁴, Consorcio Ruta GRA-01⁸⁵ y JAB Contratistas y Transporte E.I.R.L.⁸⁶ (ver apéndice N° 22) considerando que estos debieron consignar la cantidad de kilómetros del servicio ofertado; vulnerando con ello lo establecido en el literal a) del artículo 35° del Reglamento que consigna que "(...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)" teniendo en cuenta que la cantidad de kilómetros de cada ítem paquete está definida en las bases administrativas.

Así también, de la revisión del Acta de la buena pro se advierte que Frich Loiza Puga, (Órgano Encargado de la Contrataciones), evaluó para la admisión de ofertas la presentación de la constancia del Registro Nacional de Proveedores - RNP y el documento que acredite quien suscribe la oferta.

Sobre el particular, si bien la documentación antes mencionada se encuentra establecida en el numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases (ver apéndice N° 15)⁸⁷, es preciso indicar que dicha documentación se acreditaba con la sola presentación del anexo N° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia".

Del mismo modo, consideró que se debió acreditar el equipo profesional y el equipamiento mínimo; sin embargo, dicha documentación correspondía acreditar para el perfeccionamiento del contrato conforme lo establecido en el numeral 15.3 "Equipo Profesional" del anexo N° 11 "Término de Referencia del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, Incluidos en el Mantenimiento Vial 2020 y Comprendidos en el Alcance del D.U N° 070-2020" (ver apéndice N° 16), que forma del numeral 3.1 "Términos de referencia" del Capítulo III de la sección específica de las bases.



⁸⁴ Anexo N° 5 folio 11, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 7.

⁸⁵ Anexo N° 5 folio 212, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 7.

⁸⁶ Anexo N° 5 folio 278, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 7.

⁸⁷ Página N° 16 de las bases administrativas.

En consecuencia, conforme se detalla en los párrafos precedentes Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, rechazó los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L., Consorcio Ruta GRA-01; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 del postor consorcio Ruta GRA-01 señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores

Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L., Consorcio Ruta GRA-01 y JAB Contratistas y Transporte E.I.R.L por no consignar la cantidad de kilómetros del servicio ofertado, todo ello sin tomar en cuenta lo establecido en las bases administrativas y la Normativa de Contrataciones del Estado.

Asimismo, evaluó documentación que no estuvo prevista para la etapa de admisión, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (ver apéndice N° 9), hechos con cuales limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

7.2 Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

En ese contexto, de la revisión del anexo N° 5 "Precio de la oferta" del postor Consorcio Virundo⁸⁸, se advierte que el precio de su oferta económica asciende a S/ 3 886 128,71 (ver apéndice N° 22), conforme consta en el numeral 4 "Ofertas admitidas y su evaluación" del Acta de la buena pro.

Sin embargo, de la revisión al anexo N° 5 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.⁸⁹, Consorcio Ruta GRA-01⁹⁰, JAB Contratistas y Transporte E.I.R.L.⁹¹ (ver apéndice N° 22), se verificó que el precio de sus ofertas económicas son menores respecto a la oferta económica del postor Consorcio Viundo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 22
Precio ofertado por los postores del ítem N° 7 que no fueron admitidos

N°	Postores	Oferta Económica
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.	S/ 3 124 525, 60
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 3 124 525, 60
3	JAB Contratistas y Transporte E.I.R.L.	S/ 3 124 525, 60

Fuente : Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE

Elaborado por : Comisión de Control

Al respecto, y considerando los postores mencionados en el cuadro precedente debieron ser admitidos, conforme lo señalado en el numeral 7.1 admisión de ofertas del presente informe, la Comisión de Control realizó la evaluación a las ofertas económicas cuyo resultado se detalla en el cuadro siguiente:



⁸⁸ Anexo N° 5 folio 27, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 7.
⁸⁹ Anexo N° 5 folio 11, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 7.
⁹⁰ Anexo N° 5 folio 212, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 7.
⁹¹ Anexo N° 5 folio 278, del archivador que contiene las 6 ofertas de los postores del ítem N° 7.

Cuadro N° 23
Evaluación de los precios ofertados por los postores del ítem N° 7 "Pataypampa, Turpay y Virundo"

N°	Postores	Oferta Económica	Puntaje obtenido
1	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L	S/ 3 124 525, 60	100,00
2	Consorcio Ruta GRA-01	S/ 3 124 525, 60	100,00
3	JAB Contratistas y Transporte E.I.R.L	S/ 3 124 525, 60	100,00
4	Consorcio Virundo	S/ 3 886 128, 71	80,40

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial
Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Consorcio Ruta GRA-01, JAB Contratistas y Transporte E.I.R.L, habrían obtenido 100 puntos; por lo que, les correspondería obtener la buena pro; sin embargo, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento y Leónidas Gervacio Terrazas Estacio, Analista Técnico, otorgaron la buena pro al postor Consorcio Virundo que según la evaluación de la Comisión de Control obtuvo el puntaje de 80,40; cabe precisar, que la diferencia entre el precio de la oferta económica del postor adjudicado por S/ 3 886 128,71 y el precio de la oferta económica de los postores que habrían obtenido la buena pro que asciende a S/ 3 124 525,60, es de S/ 761 603,11; monto que representa mayores costos a la Entidad.

Por lo expuesto, Frich Loaiza Puga, responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, evaluó los anexos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 presentado por los postores de los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, sin tomar en cuenta lo establecido los formatos de las bases administrativas y la Normativa de Contrataciones del Estado, no admitiéndolos, limitando a la Entidad a contar con ofertas económicas con menores precios conforme se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro N° 24
Cuadro resumen de ofertas adjudicadas sin corresponder

N°	Detalle	Ítem	Postor Ganador de la buena pro.	Postores			Diferencia del monto adjudicado por OEC y el monto por el cual se habría adjudicado la buena pro según la Comisión de Control c = (a) – (b)
				Monto en Soles Adjudicado por el Órgano Encargado de las Contrataciones OEC (a)	Postores no admitidos que si cumplieron lo establecido en las bases.	Monto en Soles de los postores que habrían obtenido la buena pro según la Comisión de Control (b)	
1	Procedimiento Especial de Selección N° 01-2020-MPG Contratación de Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, según relación de ítems.	Ítem N° 1 "Chuquibambilla"	ENHAFA JVM S.R.L	4 977 881,00	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L Alenosa S.A.C Consorcio RUTA GRA-01	4 010 313,44	967 567,56
2		Ítem N° 2 "Curasco y Progreso"	Consorcio Coteva	3 189 000,00	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L Consorcio RUTA GRA-01 Consorcio Flores Consorcio Señor de Huanca	2 572 424,96	616 575,04
3		Ítem N° 3 "Curpahuasi y Vilcabamba"	Consorcio Curpahuasi	2 301 493,71	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L Consorcio RUTA GRA-01 REAL JEML S.R.L	1 850 447,20	451 046,51
4		Ítem N° 4 "Huallati"	Consorcio Vías del Sur	2 870 127,03	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L Consorcio RUTA GRA-01 Consorcio Flores	2 335 810,40	534 316,63
5		Ítem N° 5 "Mamara, Micaela Bastidas y Santa Rosa"	ENHAFA JVM SRL	2 689 000,00	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L Consorcio RUTA GRA-01 Consorcio Flores	2 172 000,32	516 999,68
6		Ítem N° 6 "Mariscal Gamarra"	Consorcio Virgen del Carmen	3 136 303,24	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L Consorcio RUTA GRA-01 Consorcio MYM	2 542 089,76	594 213,48
7		Ítem N° 7 "Pataypampa, Turpay y Virundo"	Consorcio Virundo	3 886 128,71	Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L Consorcio RUTA GRA-01 JAB Contratistas y Transportes E.I.R.L	3 124 525,60	761 603,11
Total				23 049 933,69		18 607 611,68	4 442 322,01

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial
Elaborado por : Comisión de Control

De otro lado, en el documento denominado "Peritaje de parte"⁹² el citado funcionario señaló haber utilizado los criterios establecidos en la Resolución N° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de julio de 2019, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 de 10 de julio de 2019, la Resolución N° 2307-2019-TCE-S2 de 12 de agosto de 2019 y la Resolución N° 2325-2019-TCE-S2 de 14 de agosto de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado, para la admisión de ofertas.

Sin embargo, de la revisión a la Resolución N° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de julio de 2019⁹³, se advierte que el numeral 36 prescribe "(...) la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente (...); asimismo, precisa "(...) que la congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por

⁹² Comentarios al Pliego de Hechos comunicado a Frich Loiza Puga.

⁹³ La sumilla de la resolución señala "(...) cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas, claras y congruentes (...)".

el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección (...).

Asimismo, la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 de 10 de julio de 2019⁹⁴, establece en el numeral 20 que el comité debe "(...) aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar información alguna (...)"

Del mismo modo, la Resolución N° 2307-2019-TCE- S2 de 12 de agosto de 2019⁹⁵, en el numeral 32 prescribe "(...) aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno (...)"

Así también, la Resolución N° 2325-2019-TCE-S2 de 14 de agosto de 2019⁹⁶, en el numeral 21 señala "(...) Así, cuando un procedimiento de selección se convoca según relación de ítems, cada uno de estos constituye un procedimiento menor dentro del procedimiento principal, en el cual los postores pueden presentar ofertas a uno, a varios o a todos los ítems convocados, no advirtiéndose que la normativa de contratación pública haya requerido una determinada formalidad respecto a la forma en que las ofertas deben ser presentadas al procedimiento de selección (...)"

Por lo expuesto, las citadas resoluciones establecen de manera uniforme que la evaluación de las ofertas por parte del comité de selección u Órgano Encargado de las Contrataciones debe efectuarse de manera integral y que la congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman.

Así también, respecto a la evaluación integral de la oferta, la Resolución N° 0604-2019-TCE-S4 de 11 de abril de 2019, en el numeral 27 señala "(...) si bien el Impugnante no consignó en el Anexo N° 5 — Declaración Jurada de "Plazo de entrega", el o los ítems para los cuales se comprometía a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección al momento de elaborar su oferta; sobre la base de una apreciación integral de la oferta presentada por aquél, esta Sala advierte que, es posible conocer su real manifestación. Así tenemos, que en el índice de la oferta del Impugnante, se establece, de manera clara y precisa que la Declaración

Jurada de "Plazo de entrega" fue presentada para los paquetes N° 1, 2 y 4 del procedimiento de selección (...)" (Énfasis agregado); asimismo, establece "(...) No solo ello, sino además, dicho índice refiere el folio de la oferta en el cual obra el Anexo N° 5- Declaración Jurada de "Plazo de entrega" [folios 1356 y 1357] y puede apreciarse que lo indicado en el referido índice se confirma, adicionalmente, con la presentación de la carátula de dicho anexo (...)" (Énfasis agregado).

⁹⁴ La sumilla de la resolución señala "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases (...)"

⁹⁵ La sumilla de la resolución señala "(...) no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta esclarece ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones (...)"

⁹⁶ La sumilla de la resolución señala "(...) en la medida que la oferta de un postor permita identificar de manera inequívoca el número de ítems al que participa resulta carente de lógica condicionar su validez a su presentación en un número de sobre o cuadernillos (...)"

Resolución que también señala "(...) no es razón suficiente para determinar la invalidez del documento, y por tanto, determinar la no admisión de su oferta en el procedimiento de selección, sobre todo si se tiene en consideración que, en la misma oferta, existen otros documentos [índice de la oferta y la carátula de presentación (...)] de los cuales se desprende, sin lugar a dudas, que la Declaración Jurada de Plazo de Entrega fue presentada para los paquetes N° 1, 2 y 4 del procedimiento de selección(...)" (Énfasis agregado).

En ese contexto, se verificó que en el **Ítem N° 1**: los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.⁹⁷, ALENOZA S.A.C.⁹⁸ y Consorcio Ruta GRA-01⁹⁹, presentaron como parte de su oferta caratulas y el anexo N° 5 respectivamente, del cual se advierte que de manera objetiva, clara y precisa señalaron el número del ítem al cual presentaron su oferta; **Ítem N° 2**: los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.¹⁰⁰, ALENOZA S.A.C.¹⁰¹ y Consorcio Ruta GRA-01¹⁰², presentaron como parte de su oferta caratulas y el anexo N° 5 respectivamente, del cual se advierte que de manera objetiva, clara y precisa señalaron el número del ítem al cual presentaron su oferta **Ítem N° 3**: los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.¹⁰³, Real JEMPL S.R.L.¹⁰⁴ y Consorcio Ruta GRA-01¹⁰⁵, presentaron como parte de su oferta caratulas, índice y el anexo N° 5 respectivamente, del cual se advierte que de manera objetiva, clara y precisa señalaron el número del ítem al cual presentaron su oferta.

Asimismo, en el **Ítem N° 4**: los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.¹⁰⁶, y Consorcio Ruta GRA-01¹⁰⁷, presentaron como parte de su oferta caratula y el anexo N° 5 respectivamente, del cual se advierte que de manera objetiva, clara y precisa señalaron el número del ítem al cual presentaron su oferta **Ítem N° 5**: los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.¹⁰⁸, y Consorcio Ruta GRA-01¹⁰⁹ presentaron como parte de su oferta caratula y el anexo N° 5 respectivamente, del cual se advierte que de manera objetiva, clara y precisa señalaron el número del ítem al cual presentaron su oferta.

Del mismo modo, en el **Ítem N° 6**: los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.¹¹⁰, Consorcio MYM¹¹¹ y Consorcio Ruta GRA-01¹¹² y presentaron como parte de su oferta caratulas y el anexo N° 5 respectivamente, del cual se advierte que de manera objetiva, clara y precisa señalaron el número del ítem al cual presentaron su oferta **Ítem N° 7**: los postores Instituto de

Desarrollo Tecnológico E.I.R.L.¹¹³, y Consorcio Ruta GRA-01¹¹⁴, y presentaron como parte de su oferta caratulas y el anexo N° 5 respectivamente, del cual se advierte que de manera objetiva, clara y precisa señalaron el número del ítem al cual presentaron su oferta.



- 97 Caratula del postor folio 123, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del Ítem N° 1.
- 98 Caratula del postor folio 165, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del Ítem N° 1.
- 99 Anexo N° 5 folio 142, del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del Ítem N° 1.
- 100 Caratula del postor folio 1, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del Ítem N° 2.
- 101 Caratula del postor folio 527, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del Ítem N° 2.
- 102 Anexo N° 5 folio 142, del archivador I que contiene 7 ofertas de los postores del Ítem N° 2.
- 103 Caratula del postor folio 117, del archivador que contiene 6 ofertas de los postores del Ítem N° 3.
- 104 Caratula del postor folio 345, índice folio 346, del archivador que contiene 6 ofertas de los postores del Ítem N° 3
- 105 Anexo N° 5 folio 322, del archivador que contiene 6 de los postores del Ítem N° 3.
- 106 Caratula del postor folio 117, del archivador que contiene 8 ofertas de los postores del Ítem N° 4.
- 107 Anexo N° 5 folio 258, del archivador que contiene 8 ofertas de los postores del Ítem N° 4.
- 108 Caratula del postor folio 117, del archivador que contiene 4 ofertas de los postores del Ítem N° 5.
- 109 Anexo N° 5 sin numeración ubicado entre el folios 134 y 135 del archivador que contiene las 4 ofertas de los postores del Ítem N° 5.
- 110 Caratula del postor folio 1, del archivador I de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico y Virgen del Carmen del Ítem N° 6.
- 111 Caratula del postor folio 155, del archivador II que contiene 5 ofertas de los postores del Ítem N° 6.
- 112 Anexo N° 5 folio 132, del archivador II que contiene que contiene 5 ofertas de los postores del Ítem N° 6.
- 113 Caratula del postor folio 1, archivador que contiene las 7 ofertas de los postores del Ítem N° 7.
- 114 Anexo N° 5 folio 212, del archivador que contiene las 7 ofertas de los postores del Ítem N° 7.

Por lo expuesto, todos los documentos antes mencionados, no fueron considerados por Frich Loaiza Puga, al efectuar la evaluación de las ofertas, evidenciándose de este modo que el citado servidor realizó evaluación parcial de la documentación presentada por los postores que no fueron admitidos, inobservando con ello lo establecido en la Resolución N° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de julio de 2019¹¹⁵, Resolución N° 1950-2019-TCE-S2 de 10 de julio de 2019, Resolución

N° 2307-2019-TCE- S2 de 12 de agosto de 2019, Resolución N° 2325-2019-TCE-S2 de 14 de agosto de 2019, que de manera unánime señalan que la evaluación de la oferta se debe realizar de manera integral.

2. POSTORES ADJUDICADOS DE LOS ÍTEMS N°s 1, 4 y 5 NO ACREDITARON LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO; SIN EMBARGO, EL GERENTE MUNICIPAL, PERMITIÓ QUE SUSCRIBIERAN CONTRATOS SIN CORRESPONDER

Al respecto, los postores adjudicados con la buena pro de los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Procedimiento Especial de Selección, presentaron su documentación para el perfeccionamiento del contrato, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 25
Presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato

N°	Descripción	Postor al cual se le otorgó la buena pro	Documento de presentación para el perfeccionamiento del contrato.	Números de Registros de ingreso consignados en la Entidad
1	Ítem N° 1 "Chuquibambilla"	ENHAFA JVM S.R.L	Carta N° 01-2020-ENHAFA JVM SRL /ÍTEMS 1 CHUQUIBAMBILLA de 11 de agosto del 2020	1968 de 12 de agosto de 2020, con sello de recibido color rojo. 3160 de 12 de agosto de 2020, con sello de recibido color negro.
2	Ítem N° 2 "Curasco y Progreso"	Consortio Coteva	Carta N° 01-2020-CONSORCIO COTEVA-RC de 10 de agosto de 2020.	1969 de 12 de agosto de 2020, con sello de recibido color rojo. 3161 de 12 de agosto de 2020, con sello de recibido color negro.
3	Ítem N° 3 "Curpahuasi y Vilcabamba"	Consortio Curpahuasi	Carta N° 01/2020-CC-MPG de 5 de agosto de 2020.	1960 de 11 de agosto de 2020, con sello de recibido color rojo. 3128 de 11 de agosto de 2020, con sello de recibido color negro.
4	Ítem N° 4 "Huallati"	Consortio Vías del Sur	Carta N° 01-2020-CVS-MPG de 5 de agosto de 2020.	1943 de 10 de agosto de 2020, con sello de recibido color rojo. 3099 de 10 de agosto de 2020, con sello de recibido color negro.
5	Ítem N° 5 "Mamara, Micaela Bastidas y Santa Rosa"	ENHAFA JVM S.R.L	Carta N° 01-2020-ENHAFA JVM SRL /ÍTEMS 5 MAMARA, MICAELA BASTIDAS Y SANTA ROSA" de 11 de agosto del 2020	1967 de 12 de agosto de 2020, con sello de recibido color rojo. 3158 de 12 de agosto de 2020, con sello de recibido color negro.
6	Ítem N° 6 "Mariscal Gamarra"	Consortio Virgen del Carmen	Carta N° 001-2020-CVC/DDC de 10 de agosto de 2020	1957 de 11 de agosto de 2020, con sello de recibido color rojo. 3131 de 11 de agosto de 2020, con sello de recibido color negro.
7	Ítem N° 7 "Pataypampa, Turpay y Virundo"	Consortio Virundo	Carta N° 01/2020-CV-MPG de 5 de agosto de 2020.	1961 de 11 de agosto de 2020, con sello de recibido color rojo. 3130 con sello de recibido color negro.

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control

¹¹⁵ La décima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, establece que "(...) las resoluciones emitidas por las salas y emite acuerdos en Sala Plena mediante los cuales califican resoluciones como precedentes de observancia obligatoria (...)".

Ahora bien, según lo establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020, la verificación de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato correspondía al Órgano Encargado de las Contrataciones y al área usuaria.

Sobre el particular, Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento, mediante informe N° 082-2020-FLP-SDA/MPG/APU. de 25 de noviembre de 2020¹¹⁶ (**apéndice N° 23**), señaló que "(...) en reunión de trabajo previa a la convocatoria del PES N° 01-2020-MPG, en la que participaron la señora Alcaldesa, el gerente municipal, el jefe de infraestructura, el jefe de la sub gerencia de infraestructura, el asesor legal (...) el analista en contrataciones (...) se acordó que los documentos para la firma del contrato sería revisados por la dependencia de "asesoría legal"(...); asimismo, señaló que el "(...) gerente municipal me hace entrega de los contratos ya firmados con los respectivos documentos presentados para tal fin por los postores adjudicados con la buena pro (...)", adjuntando como sustento el memorándum N° 354-2020-MPG/GM. de 18 de agosto de 2020.

Asimismo, Ramiro Soto Jara, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural¹¹⁷ (área usuaria), en el literal c) del numeral 1 de la carta N° 006-2020-MPG-GIPDU-RSJ de 25 de noviembre de 2020¹¹⁸ (**apéndice N° 25**), señala "(...) La documentación presentada por los postores que obtuvieron la buena pro en el PEC 01-2020MPG, no ha sido derivada a mi Gerencia para que sea evaluada (...)".

En ese sentido, se evidenció que la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no fue derivado al responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones ni al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria); asimismo, se evidenció que la documentación descrita en el cuadro precedente fue derivada por Edward Milton Rebatta Arroyo, Gerente Municipal¹¹⁹ al Asesor Legal mediante proveído y recibidos por este el 12 de agosto de 2020, conforme consta en los folios N^{os} 210, 216, 218, 222, 224 del cuaderno de registro y recepción de documentos tomo II del Despacho de Alcaldía (**apéndice N° 27**); no obstante el Asesor Legal, mediante documento s/n de 26 de noviembre de 2020¹²⁰ (**apéndice N° 28**), señaló que no realizó ninguna evaluación a la documentación presentada por los postores.

Por lo expuesto, se evidenció que el Gerente Municipal efectuó la verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, observando la documentación de los postores de los ítems N^{os} 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, los mismos que fueron remitidos vía correo electrónico¹²¹ a los postores conforme se detalla a continuación:



¹¹⁶ En atención al oficio ° 007-2020-CG/GRAP-SCEHPI-MPG de 24 de noviembre de 2020, de requerimiento de información de la Comisión de Control.

¹¹⁷ Designado mediante Resolución Gerencial N° 071-2020-GM/MPG de 15 de abril de 2020 (**apéndice N° 24**).

¹¹⁸ En atención al oficio ° 008-2020-CG/GRAP-SCEHPI-MPG de 23 de noviembre de 2020, de requerimiento de información de la Comisión de Control.

¹¹⁹ Oficio N° 558-2020-MPG/A. de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se remitió a la Comisión de Control la Resolución de Alcaldía N° 089-2019- MPG/A. de 6 de junio de 2019, mediante el cual se designó a Edward Milton Rebatta Arroyo como Gerente Municipal. (**apéndice N° 26**)

¹²⁰ En atención al oficio ° 006-2020-CG/GRAP-SCEHPI-MPG de 24 de noviembre de 2020, de requerimiento de información de la Comisión de Control.

¹²¹ Conforme lo señalado en el informe 079-2020-FLP-JOA/MPG/APU. de 11 de noviembre de 2020, remitido mediante oficio N° 566-2020-MPG/A. de 30 de noviembre de 2020. (**apéndice N° 29**).

Cuadro N° 26
Observaciones remitidas vía correo electrónico a los postores

N°	Correo electrónico de la Entidad	Postor y correo electrónico	Observaciones encontradas
Ítem N° 1	Muniprograu@gmail.com	ENHAFA JVM S.R.L enhafajvmsrl@gmail.com	-Especialista en Dirección de salud (Medico)
Ítem N° 2		Consorcio Coteva coteva09@gmail.com	-Especialista en Dirección de salud (Medico) -Especialista en Salud (Enfermero)
Ítem N° 3		Consorcio Curpahuasi sotkart@hotmail.com	-Documentos Nacionales de Identidad de los miembros del Consorcio (Ilegible) -Especialista en Dirección de salud (Medico) -Especialista en Salud (Enfermero)
Ítem N° 4		Consorcio Vías del Sur percy_villafuerte@hotmail.com	-Experiencia del residente del servicio -Especialista en Dirección de salud (Medico) -Especialista en Salud (Enfermero)
Ítem N° 5		ENHAFA JVM S.R.L enhafajvmsrl@gmail.com	-Experiencia del residente del servicio -Especialista en Dirección de salud (Medico)
Ítem N° 6		Consorcio Virgen del Carmen davaloscontrerasdarcy@gmail.com	-Experiencia del residente del servicio -Especialista en Dirección de salud (Medico) -Especialista en Salud (Enfermero)
Ítem N° 7		Consorcio Virundo sotkart@hotmail.com	-Documentos Nacionales de Identidad de los miembros del Consorcio (Ilegible) -Especialista en Dirección de salud (Medico) -Especialista en Salud (Enfermero)

Fuente : Informe 079-2020-FLP-JOA/MPG/APU de 11 de noviembre de 2020

Elaborado por : Comisión de Control

Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión de Control a la documentación presentada por los postores para el perfeccionamiento del contrato, se verificó que el postor ENHAFA JVM S.R.L adjudicado con la buena pro en los ítems N°s 1 y 5 no acreditó la experiencia del residente del servicio; asimismo, el postor Consorcio Vías del Sur adjudicado en el ítem N° 4 no acreditó la experiencia del postor conforme se detalla a continuación:

1. Perfeccionamiento y suscripción del contrato en el ítem N° 1 sin acreditar la experiencia del residente del servicio

Al respecto, el representante legal de la empresa ENHAFA JVM S.R.L, mediante carta N° 01-2020-ENHAFA JVM SRL/ÍTEM 1CHUQUIBAMBILLA de 11 de agosto de 2020¹²² (apéndice N° 30), remitió a la Entidad documentación para el perfeccionamiento del contrato, del cual se advierte que para acreditar la experiencia del residente del servicio Hugo Yucra Yucra, el postor adjuntó los contratos de locación de servicios los mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 27
Contratos presentados del residente del servicio

N°	Documento	Fecha
1	Contrato de Locación de Servicio como residente del proyecto de inversión Construcción de Trocha Carrozable Chuquini Charubamba-Lucini con código SNIP N° 168966 ¹²³	1 de abril de 2012
2	Contrato de Locación de Servicio de residente del proyecto de inversión Construcción de Trocha Carrozable Chuquini Charubamba-Lucini con código SNIP N° 168966 ¹²⁴	1 de julio de 2012
3	Contrato para la prestación del servicio s/n como supervisor de obra de proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal entre el sector Ichucalle y el sector Esquilaya distrito de Ayapata – Carabaya - Puno" ¹²⁵	1 de setiembre de 2017
4	contrato para la prestación del servicio como supervisor de obra del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal entre el sector de Phausi Kinray hasta la comunidad de Ccocha Huma del distrito de Ayapata- Carabaya – Puno" ¹²⁶	20 de agosto de 2018

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial

Elaborado por : Comisión de Control

¹²² Folio 25, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 1.

¹²³ Folios 58 al 60, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 1.

¹²⁴ Folios 53 al 57, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 1.

¹²⁵ Folios 62 al 64, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 1.

¹²⁶ Folios 65 al 67, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 1.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación se verificó que no se adjuntó la conformidad del servicio de los contratos mencionados en el cuadro precedente, para ser considerada como experiencia válida, conforme lo establecido en el literal c) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 15**), que establece que la experiencia del personal clave se acreditará entre otros con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, aspecto concordante con lo señalado en el numeral 3 de la opinión N° 209-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que prescribe "(...) la experiencia del personal profesional propuesto podía acreditarse a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad (...) dichos documentos debían permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado.(...)".

En ese sentido, los contratos de locación de servicios sin la conformidad del servicio no acreditan objetivamente la experiencia del residente del servicio; por lo que, el postor solamente acreditó 6.0 meses de experiencia profesional; sin embargo, se requería una experiencia general de 12 meses conforme lo establecido en el numeral 15.3 de los términos de referencia (**ver apéndice N° 16**).

Por lo expuesto, se evidenció que el Gerente Municipal no realizó una adecuada evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, inobservando con ello lo establecido en el

literal c) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas y el numeral 15.3 de los términos de referencia; finalmente, se firmó el Contrato denominado "Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020)" de 14 de agosto de 2020 por S/ 4 977 881,00¹²⁷ (**ver apéndice N° 30**).

2. Perfeccionamiento y suscripción del contrato en el ítem N° 4 sin acreditar la experiencia del postor

El representante común Percy Villafuerte Barrios del Consorcio Vías del Sur, mediante carta N° 01-2020-CVS-MPG de 5 de agosto de 2020¹²⁸ (**apéndice N° 31**), remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, del cual se advierte que para acreditar la experiencia del postor presentó el "Contrato de Servicio de Mantenimiento Periódico"¹²⁹ (**ver apéndice N° 31**), celebrado entre Luis Antonio Quintanilla Vargas identificado con DNI 43460816 y la empresa DICSA – LBS Ingenieros Contratistas S.A.C, de 30 de diciembre de 2019, cuyo objeto del contrato fue que este último se comprometía a ejecutar el servicio (subcontratación) del mantenimiento del Camino vecinal Accobamba- Chapimarca de una longitud de 28 +000 km en la provincia de Aymaraes por un monto de S/ 700 000,00, adjuntando la conformidad de prestación de servicios de 26 de enero de 2020¹³⁰ (**ver apéndice N° 31**), y la factura electrónica E001-2 de 30 de diciembre de 2019¹³¹ (**ver apéndice N° 31**).

Cabe precisar que este subcontrato está vinculado a la contratación pública, efectuada por la Municipalidad Provincial de Aymaraes, quien convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 002- 2019- MPA-CH/CS otorgando la buena pro al postor Luis Antonio Quintanilla Vargas, formalizado mediante contrato de proceso de selección N° 008-2019-MPA-CH de 6 de noviembre de 2019, por S/ 1 250 000,00 (**apéndice N° 32**).

¹²⁷ Folios del 1 al 8, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 1.
¹²⁸ Folio 33, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 4.
¹²⁹ Folios 59 al 62, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 4.
¹³⁰ Folios 63, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 4.
¹³¹ Folios 64, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 4.

En ese contexto, se verificó que, a la fecha de suscripción del subcontrato de Servicio de Mantenimiento Periódico, la empresa DICSA – LBS Ingenieros Contratistas S.A.C no se encontraba inscrita en el registro nacional de proveedores – RNP, advirtiéndose que se encontraba habilitada para contratar con el Estado como proveedor de bienes y servicios recién a partir del 28 de julio de 2020, conforme lo informado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante oficio N° D000286-2020-OSCE-ODE PUERTO MALDONADO de 20 de noviembre de 2020 (apéndice N° 33).

Asimismo, respecto al monto de la subcontratación se advierte que este representa el 56,00% del contrato original, superando el máximo permitido de 40,00% conforme lo señalado en el numeral 147.1 de artículo 147° “Subcontratación” de Reglamento; así también, dicha subcontratación no fue autorizada por la Municipalidad Provincial de Aymaraes, conforme lo comunicado por el Jefe de la oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, mediante informe N° 344-2020-FHB/R/ABAST/MPA/CHAL de 19 de noviembre de 2020 (ver apéndice N° 32).

Del mismo modo, se advierte que el objeto del contrato celebrado entre Luis Antonio Quintanilla Vargas y la Municipalidad Provincial de Aymaraes es el servicio de mantenimiento periódico de camino vecinal; por lo que no correspondía subcontratar dicho servicio ya que era una prestación esencial, conforme lo señalado en el numeral 35.2 de artículo 35° de la Ley que establece “(...) no se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista (...)”.

6 Sobre el particular, respecto a la acreditación de la experiencia del postor como subcontratista, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado-OSCE mediante opinión N° 048-2019/DTN de 28 de marzo de 2019, estableció en el ítem 2.9 de numeral 2 “Consulta y análisis” lo siguiente “(...) al advertirse que un subcontrato vinculado a una contratación pública –presentado para acreditar la experiencia en un determinado procedimiento de selección- fue suscrito sin respetar la normativa correspondiente, **la Entidad no puede considerarlo como documento que acredita experiencia**, toda vez que dicha prestación no ha sido realizada conforme a los requisitos previstos para un subcontrato en el marco de la normativa de contrataciones del Estado que resulte aplicable.(...)”.

7 Sin embargo, Edward Milton Rebatta Arroyo, Gerente Municipal, no verificó la validez de este subcontrato; toda vez, que conforme se precisó en párrafos anteriores al momento de la suscripción de este supuesto subcontrato, la empresa DICSA – LBS Ingenieros Contratistas S.A.C no se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Proveedores; asimismo, el monto superaba lo permitido en la Normativa de Contrataciones del Estado y el objeto del servicio no permitía ser subcontratado, inobservando con ello lo establecido en el artículo 35° de la Ley y el artículo 147° del Reglamento.

Por lo expuesto, se evidenció que el subcontrato presentado por el postor Consorcio Vías del Sur para acreditar la experiencia del postor fue suscrito sin respetar la normativa de contrataciones; en consecuencia, el postor no acreditó dicha experiencia; sin embargo, el Gerente Municipal¹³² validó este subcontrato y permitió que se suscribiera el Contrato denominado “Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020)” de 14 de agosto de 2020, por S/ 2 870 127,03¹³³ (ver apéndice N° 31).

¹³² El Gerente Municipal al momento de verificar la documentación para acreditar la experiencia del postor, podía revisar inmediatamente que los que suscribieron el subcontrato, cuenten con el registro nacional de proveedores-RNP, la verificación del porcentaje máximo permitido para subcontratar respecto al monto contractual; además, se podía verificar que el objeto del subcontrato era una prestación esencial, por lo tanto no se podía efectuar tal acto.

¹³³ Folios 1 al 8, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 4.



3. Perfeccionamiento y suscripción del contrato en el ítem N° 5 sin acreditar la experiencia del residente del servicio

El representante legal de la empresa ENHAFA JVM S.R.L, mediante, carta N° 01-2020-ENHAFA JVM SRL/ÍTEMS 5 MAMARA, MICAELA BASTIDAS Y SANTA ROSA de 11 de agosto de 2020¹³⁴ (**apéndice N° 34**), remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato, del cual se advierte que para acreditar la experiencia de Guido Contreras Sauñe, propuesto como Residente del servicio, el postor adjuntó el contrato de locación de servicios N° 146-2019-MINAGRI-PECS de 25 de setiembre de 2019¹³⁵ (**ver apéndice N° 34**); sin embargo, no se adjuntó la conformidad del servicio, conforme lo requerido en el literal c) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 15**), que establece que la experiencia del personal clave se acreditará entre otros con copia simple de contratos y su respectiva conformidad.

Asimismo, se verificó que el postor presentó la Resolución Presidencial del Comité Directivo N° 01-2019-A-MPG de 23 de enero de 2019¹³⁶ (**ver apéndice N° 34**), mediante el cual se designó al mencionado residente como Gerente General del Instituto Vial Provincial de Grau- IVP-Grau, a partir del 21 de enero de 2019, advirtiéndose que no adjunto el documento de término de su designación, lo cual imposibilita cuantificar objetivamente el periodo en el cual estuvo en el cargo.

En ese sentido, el contrato de locación de servicios N° 146-2019-MINAGRI-PECS sin la conformidad y la Resolución Presidencial del Comité Directivo N° 01-2019-A-MPG sin el documento que acredite el término del cargo, no permiten cuantificar objetivamente la experiencia del residente del servicio; por lo que, el postor solamente acreditó 8.2 meses de experiencia del residente; sin embargo, se requería una experiencia general de 12 meses conforme lo establecido en el numeral 15.3 de los términos de referencia (**ver apéndice N° 16**).

Por lo expuesto, el Gerente Municipal no realizó una adecuada evaluación de la documentación presentada por los postores, inobservando con ello lo establecido en el literal c) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 15**), y el numeral 15.3 de los términos de referencia (**ver apéndice N° 16**); finalmente, se firmó el Contrato denominado "Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" de 14 de agosto de 2020, por S/ 2 689 000,00¹³⁷ (**ver apéndice N° 34**).

En consecuencia, se evidenció que el Gerente Municipal, no derivó la documentación para el perfeccionamiento del contrato de los ítems Nos 1 al 7 a las áreas competentes; así como no contaba con las atribuciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el anexo N° 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; sin embargo, evaluó la misma, permitiendo que el postor ENHAFA JVM S.R.L para los ítem Nos 1 y 5 y el postor Consorcio Vías del Sur, para el ítem N° 4; suscribieran contratos sin haber acreditado la experiencia del residente del servicio y la del postor respectivamente.

Seguidamente, se firmó los contratos de los ítems N^{OS} 1, 2, 3, 4, 5,6 y 7 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

¹³⁴ Folios 30, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 5.

¹³⁵ Folios 64 al 67, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 5.

¹³⁶ Folios 68 al 69, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 5.

¹³⁷ Folios 1 al 8, del expediente para el perfeccionamiento del contrato del ítem 5.

Cuadro N° 28
Contrato suscritos con los postores de los ítems N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

N°	Descripción	Postor	Denominación
1	Ítem N° 1 - "Chuquibambilla"	ENHAFA JVM S.R.L	Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de 14 de agosto de 2020, por S/ 4 977 881,00.
2	Ítem N° 2- "Curasco y Progreso"	Consorcio Coteva	Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" de 14 de agosto de 2020, por S/ 3 189 000,00.
3	Ítem N° 3- "Curpahuasi y Vilcabamba"	Consorcio Curpahuasi	Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" de 14 de agosto de 2020, por S/ 2 301 493,71.
4	Ítem N° 4 - "Huallati"	Consorcio Vías del Sur	Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" de 14 de agosto de 2020, por S/ 2 870 127,03.
5	Ítem N° 5- "Mamara, Micaela Bastidas y Santa Rosa"	ENHAFA JVM S.R.L	Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" de 14 de agosto de 2020, por S/ 2 689 000,00.
6	Ítem N° 6 - "Mariscal Gamarra"	Consorcio Virgen del Carmen	Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" de 14 de agosto de 2020, por S/ 3 136 303, 24.
7	Ítem N° 7 "Pataypampa, Turpay y Virundo"	Consorcio Virundo	Contrato para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" de 14 de agosto de 2020, por S/ 3 886 128,71.

Fuente : Expediente de contratación del Procedimiento de Selección Especial
Elaborado por : Comisión de Control

Seguidamente, el Gerente Municipal mediante memorándum N° 354-2020-MPG/GM. de 18 de agosto de 2020 (**apéndice N° 35**), remitió a Frich Loiza Puga, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones 7 expedientes con sus respectivos contratos como resultado del Procedimiento Especial de Selección N° 01-2020-MPG con la finalidad de realizar el control posterior a los documentos presentados por los postores que obtuvieron la buena pro y todos los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

De otro lado, la Entidad con la finalidad de garantizar que el Procedimiento Especial de Selección se ejecute conforme lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado, contrató a Merk Wigman Neyra Jeri (Analista en contrataciones), mediante contrato de locación de servicios N° 97-2020-MPG de 7 de julio 2020 (**apéndice N° 36**).

En ese contexto, en el marco de sus labores establecidas en los términos de referencia se advierte que realizó la revisión de "(...) *todas las ofertas presentadas en el Proceso de Selección Especial N° 01-2020-MPG y los actuados por el jefe de abastecimiento para el otorgamiento de la buena pro que otorgó, esta revisión ha sido como control posterior para verificar el desempeño de los actos administrativos realizado por OEC(...), además de señalar que "(...) El resultado ha sido que se ha dado cumplimiento a la normatividad de contrataciones del estado (...)*" (El subrayado es agregado), conforme consta en su informe N° 05-2020-MWNJ de 14 de setiembre de 2020 (**apéndice N° 37**).

Sin embargo, conforme lo expuesto en párrafos anteriores las actuaciones del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones respecto a la admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro se realizó inobservando lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado; por lo que, Merk Wigman Neyra Jeri, inobservó lo establecido en el literal b), c) y f) de los términos de referencia de su contrato.



Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 35° Subcontratación

35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección (...)

35.3 Para ser subcontratista se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) no estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.
(...)

- ✓ **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2019.**

"(...)

Artículo 35°. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

l
a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)

Artículo 147° Subcontratación

7
147.1. Se puede subcontratar por un máximo del cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección o cuando se trate de prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.

147.2. La Entidad aprueba la subcontratación por escrito y de manera previa, dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Si transcurrido dicho plazo la Entidad no comunica su respuesta, se considera que el pedido ha sido rechazado (...)"

Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 Decreto de Urgencia N° 070-2020 DE 19 de junio de 2020.

"(...)

Artículo 23 ° Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo



2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”

“(…)

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

• Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

(…)

2. En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato (...).

- ✓ *B* Bases del Procedimiento Especial para la contratación del servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de los Caminos Vecinales de la Provincia de Grau, aprobada mediante Resolución Gerencial N° 113-2020-GM/MPG de 17 de julio de 2020.

“(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

(…)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)



En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales. (...)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

Ninguna.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección. (...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la entidad, ubicada en la Av. Grau s/n Cercado Chuquibambilla – Grau. (...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

Se adjuntan el requerimiento en el ANEXO N° 10 y los términos de referencia en el ANEXO N° 11.

(...)

c) Del personal

(...)

- En el caso del **personal clave**, las **calificaciones y experiencia** requerida deben acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto estas, deben incluirse para la suscripción del contrato.

(...)

- Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato:



Acreditación de la experiencia para el perfeccionamiento del contrato: La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto (...)

d) De la experiencia del proveedor en la especialidad

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a CIENTO MIL SOLES (S/ 100,000.00), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

(...)

Acreditación para el perfeccionamiento del contrato: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones

- ✓ **REQUERIMIENTO PARA LOS 42 CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU, INCLUIDOS EN EL MANTENIMIENTO VIAL 2020 Y COMPRENDIDOS EN EL ALCANCE DEL D.U 070-2020**

(...)

12 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- a) *Del equipamiento*
Esta detallado en el Término de Referencia adjunto al presente Requerimiento
- b) *Del plantel profesional*
Esta detallado en el Término de Referencia adjunto al presente Requerimiento (...)
- c) *De la experiencia*
Está detallado en el Término de Referencia adjunto al presente Requerimiento.

- ✓ **Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el alcance del D.U 070-2020.**

(...)

15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto mínimo de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 soles) durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de 10 contrataciones.

(...)

15.3 Equipo Profesional

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:



Cant	Cargo	Profesión	Requerimiento Mínimo Personal
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad a fin, colegiado.	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia específica Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.
1	Asistente del residente	Bachiller o Titulado en ingeniería Civil, de transportes vial, de carreteras o Especialista afín.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Acreditación del Personal:

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Nota:

En los documentos que acrediten experiencia del personal especialista deben consignarse la fecha de inicio y fecha de culminación del servicio para computar adecuadamente los meses de experiencia.

Para la validación de la experiencia, en lo que respecta a la denominación del cargo y a la actividad, podrían aceptarse términos distintos a los señalados, siempre que el documento mediante el cual lo acredite señale fehacientemente que las actividades ejecutadas sean iguales o similares a las señaladas en los términos de referencia (...)"

Equipamiento mínimo

(...)

Acreditación del equipamiento

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo

- ✓ Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

(...)

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado



- ✓ **Términos de referencia del Contrato de Locación de Servicios N° 97-2020-MPG de 7 de julio 2020.**

"(...)

b. *Ejecutar las actividades relacionadas a los procesos de selección de contrataciones orientadas a la ejecución de las inversiones, de acuerdo a la normativa vigente, así como atender consultas y solicitudes en dicha materia.*

c. *Realizar el análisis y estudios en materia de contrataciones para la ejecución de inversiones públicas de la Entidad en el marco de urgencia del Decreto de Urgencia N° 070-2020-EF*

(...)

f) *Coordinar, Supervisar y brindar asistencia en la ejecución de las actividades de compras y contrataciones, orientados a la ejecución de inversión públicas de la Entidad, así como emitir opinión técnica y elaborar técnicos en en ámbito de sus funciones.(...)"*

Los hechos descritos, generaron mayores costos a la Entidad por S/ 4 442 322,01.

La situación evidenciada se ha generado por la actuación de los servidores de la Entidad, quienes transgredieron sus deberes y responsabilidades funcionales, al otorgar la buena pro y permitir que postores suscriban contrato, inobservando la Normativa de Contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales se adjuntan en el Informe de Control Especifico (**apéndice N° 38**).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados con el pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Control Especifico (**apéndice N° 38**); habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Edward Milton Rebatta Arroyo, identificado con DNI N° 22300234, Gerente Municipal, durante los meses de julio agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía 089-2019-MPG/A de 6 de junio de 2019 (**ver apéndice N° 13**), habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación N° 03-2020-CG/GRAP-SCE-MPG de 7 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 01-2020-GM/MPG/AP de 15 de diciembre de 2020.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice N° 38**) del Informe de Control Especifico.

El Gerente Municipal, no derivó la documentación presentada por los postores de los ítems N°s 1,2,3,4,5,6,y 7 para el perfeccionamiento del contrato, al responsable del órgano encargado de las contrataciones y al área usuaria, conforme lo señalado en el informe N° 082-2020-FLP-SDA/MPG/APU de 25 de noviembre de 2020 (**ver apéndice N° 23**), y la carta N° 006-2020-MPG-GIPDU-RSJ de 25 de noviembre de 2020 (**ver apéndice N° 25**), quienes según lo establecido en el anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020 tenían que verificar la documentación.

Asimismo, se evidenció que el Gerente Municipal derivó la documentación para el perfeccionamiento del contrato al Asesor Legal mediante proveído y recepcionado por este el 12 de agosto de 2020, conforme consta en los folios N°s 210, 216, 218, 222, 224 del cuaderno de registro y recepción de documentos tomo II del Despacho de Alcaldía (**ver apéndice N° 27**).

Así también, el Gerente Municipal efectuó la verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, sin advertir que en los ítems N°s 1 y 5 el postor ENHAFA JVM S.R.L no acreditó la experiencia del residente del servicio; asimismo, en el ítem N° 4 el postor Consorcio Vías del Sur, no acreditó la experiencia del postor, inobservando con ello lo establecido en el literal c) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas y el numeral 15.3 de los términos de referencia, hechos con los cuales permitió que se suscribieran los contratos de los ítems N°s 1, 4 y 5 por S/ 4 977 881,00; S/ 2 870 127,03 y S/ 2 689 000,00, generando mayores costos a la Entidad por S/ 2 018 883,87.

Así también, inobservó el numeral 2, 10 y 16 del artículo 60° del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF (**apéndice N° 39**), que señala que debe dirigir y controlar las acciones y actividades entre otros de los órganos de apoyo; así como, velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal; así también, suscribir contratos que formalicen la contratación de bienes, servicios conforme a la Normativa de Contrataciones del Estado; asimismo, vulneró el artículo 6° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a los principios de la función pública y el artículo 8° del mismo cuerpo legal, referido a las prohibiciones éticas del servidor público; así como, lo señalado en el literal b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles y los literales a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento la Ley del Servicio Civil, referido a obligaciones del servidor.

Por consiguiente; se evidenció que el Gerente Municipal, no derivó la documentación para el perfeccionamiento del contrato de los ítems N°s 1 al 7 a las áreas competentes; así como no contaba con las atribuciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el anexo N° 16 del Decreto de Urgencia 070-2020; sin embargo, evaluó la misma, permitiendo que el postor ENHAFA JVM S.R.L para los ítem N°s 1 y 5 y el postor Consorcio Vías del Sur, para el ítem N° 4; suscribieran contratos sin haber acreditado la experiencia del residente del servicio y la del postor.

Frich Loaiza Puga, identificado con DNI N° 43071947, Sub Director de Abastecimiento, durante los meses de julio agosto de 2020, designado mediante Resolución Gerencial N° 106-A-2020-GM/MPG de 7 de julio de 2020 (**ver apéndice N° 11**), habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación N° 01-2020-CG/GRAP-SCE-MPG de 7 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta N° 01-2020-FLP de 15 de diciembre de 2020.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice N° 38**) del Informe de Control Específico.

El Sub Director de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones evaluó los anexos N°s 1,2,3,4 y 5 rechazando del:

Ítem N° 1: Los anexos N°s 1, 2, y 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Alenoza S.A.C, en los dos primeros por no consignar el número de ítem y en el último por no consignar la cantidad de kilómetros; asimismo, respecto al postor Consorcio Ruta GRA-01 rechazó los anexos N°s 1, 2, 3, 4, todos por no consignar el número de ítem, además de señalar que solo uno de los consorciados acreditó experiencia, en relación al último anexo; así también, observó el anexo N° 5 por no consignar la cantidad de kilómetros.

Ítem N° 2: Los anexos N°s 1, 2, de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Alenoza S.A.C y Consorcio Ruta GRA-01; así como, en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 de los postores consorcio Ruta GRA-01, Consorcio Flores y Consorcio Señor de Huanca, señaló que solo uno de los consorciados acreditó

experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Alenoza S.A.C, Consorcio Ruta GRA-01, Consultora Kennosur S.A.C, y Consorcio Flores, por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de estos dos últimos que no precisaron la exoneraciones legales.

Ítem N° 3: Los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Real JEML S.C.R.L y Consorcio Ruta GRA-01; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 del postor consorcio Ruta GRA-01, señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01, Real JEML S.C.R.L y Consultora Kennosur S.A.C, por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de estos dos últimos que no precisaron la exoneraciones legales.

Ítem N° 4: Los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Consorcio Ruta GRA-01; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 de los postores consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de este último que no precisó la exoneraciones legales.

Ítem N° 5: Los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, y Consorcio Ruta GRA-01; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 de los postores consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de este último que no precisó la exoneraciones legales.

Ítem N° 6: Los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio MYM; así como en los anexos N°s 3 y 4 de estos últimos por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 de los postores consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio MYM señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio MYM por no consignar la cantidad de kilómetros, además de señalar de este último que no precisó la exoneraciones legales.

Ítem N° 7: Los anexos N°s 1 y 2 de los postores: Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01; así como en los anexos N°s 3 y 4 de este último por no consignar el número de ítem; asimismo, en relación al anexo N° 4 del postor consorcio Ruta GRA-01 señaló que solo uno de los consorciados acreditó experiencia; así también, rechazó el anexo N° 5 de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y JAB Contratistas y Transporte E.I.R.L por no consignar la cantidad de kilómetros del servicio ofertado.

Hechos con los cuales, respecto a la evaluación del anexos N°s 1, 2, 3, 4 y 5 inobservó los formatos establecidos en las bases, asimismo respecto al anexo N° 4 inobservó lo establecido en el literal h) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", del capítulo II y el literal d) del numeral 3.1.2 "Consideraciones específicas" del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas.



Asimismo, inobservó lo establecido en el punto 1 del numeral 7.5.2. "Experiencia del Postor" de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado"¹³⁸ que prescribe "(...) La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada **por el** o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación (...) (Énfasis agregado); aspecto, concordante con lo establecido en la Resolución N° 3499-2019-TCE-S1 de 30 de diciembre de 2019, que señala en el numeral 34 "no se aprecia algún extremo en la directiva que contemple que para calificar la experiencia de un postor, sea requisito indispensable que todos sus consorciados aporten experiencia, por el contrario, del tenor de lo descrito, se aprecia que puede haber consorciados que no aporten experiencia, respecto de los cuales, obviamente no hay documentación que calificar (...)".

Del mismo modo, al evaluar el anexo N° 5, inobservó lo señalado en el literal a) del artículo 35° del Reglamento que consigna que "(...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución (...)" teniendo en cuenta que la cantidad de kilómetros de cada ítem paquete está definida en las bases administrativas.

De igual forma, evaluó documentación que no estuvo prevista para la etapa de admisión, inobservando con ello lo establecido en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas (**ver apéndice N° 9**), hechos con cuales limitó a la Entidad a contar con más postores y con precios de ofertas económicas menores.

Así también, inobservó el numeral 9 del artículo 68° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (**apéndice N° 39**), que señala que debe observar la correcta aplicación de las disposiciones inherentes a las funciones que la Ley contempla en lo referente a la Contrataciones del Estado; asimismo, vulneró el artículo 6° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", referido a los principios de la función pública y el artículo 8° del mismo cuerpo legal, referido a las prohibiciones éticas del servidor público; así como, lo señalado en el literal b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles y los literales a), d) y g) del artículo 156° del Reglamento la Ley del Servicio Civil, referido a obligaciones del servidor.

Por consiguiente; generó mayores costos a la Entidad por S/ 4 442 322,01.

Merk Wigman Neyra Jeri, identificado con DNI N° 10862717, Analista en Contrataciones, durante los meses de julio y agosto de 2020, contratado mediante contrato de locación de servicios N° 097-2020-MPG de 7 de julio de 2020 (**ver apéndice N° 36**), habiéndose comunicado el Pliego de Hechos con cédula de comunicación N° 02-2020-CG/GRAP-SCE-MPG de 7 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta CARTA N° 01-2020-MNJ de 15 de diciembre de 2020.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos, cuyo desarrollo consta en el (**apéndice N° 38**) del Informe de Control Específico.

138

Aprobada mediante Resolución N° 017-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.

Merk Wigman Neyra Jeri, revisó todas las ofertas presentadas por los postores del Procedimiento especial de Selección con la finalidad de verificar el desempeño de los actos administrativos realizados por Frich Loaiza Puga responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, concluyendo que el citado servidor dio cumplimiento a la Normativa de Contrataciones del Estado conforme lo señalado en su informe N° 05-2020-MWNJ de 14 de setiembre de 2020 (**ver apéndice N° 37**), actuación no acorde a la verdad, por cuanto de la evaluación realizada por la Comisión de Control se evidenció que el dicho responsable del Órgano Encargado de la

Contrataciones, otorgó la buena pro a postores inobservando la Normativa de Contrataciones del Estado, hechos con los cuales, Merk Wigman Neyra Jeri, inobservó lo establecido en el literal b), c) y f) de los términos de referencia de su contrato; así como, la novena Disposición Final de la Ley General del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 define como servidor o funcionario público: "*Servidor o Funcionario Público.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con algún de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidad*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTORES INOBSERVANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; ASIMISMO, PERMITIERON QUE SUSCRIBAN CONTRATOS SIN HABER ACREDITADO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, GENERANDO MAYORES COSTOS A LA ENTIDAD POR S/ 4 442 322,01.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Servidores de la Entidad, otorgaron la buena pro a postores inobservando la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, permitieron que suscriban contratos sin haber acreditado la documentación requerida, generando mayores costos a la Entidad por s/ 4 442 322,01", están desarrollados en el (**apéndice N° 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Servidores de la Entidad, otorgaron la buena pro a postores inobservando la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, permitieron que suscriban contratos sin haber acreditado la documentación requerida, generando mayores costos a la Entidad por s/ 4 442 322,01", están desarrollados en el (**apéndice N° 3**) del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**apéndice N° 1**).



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Grau, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que el Sub Director de Abastecimiento (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones), evaluó los anexos N° 1, 2, 3, 4, y 5 establecidos en el numeral 2.2.1 "Documentos de presentación obligatoria" para la etapa de admisión de los ítems N°s 1 al 7 del Procedimiento Especial de Selección, inobservando los formatos establecidos en las bases administrativas y la Normativa de Contrataciones del Estado; situación que no fue advertida por el Analista en Contrataciones; asimismo, el Sub Director de Abastecimiento, evaluó documentación que no estaba prevista en la citada normativa para la etapa de admisión de la oferta; finalmente, otorgó la buena pro a postores que ofertaron mayores precios económicos, generando mayores costos a la Entidad por S/ 4 442 322,01.
2. Respecto de los mayores costos generados a la Entidad, se evidenció que el Gerente Municipal, no derivó la documentación para el perfeccionamiento del contrato de los ítems N°s 1 al 7 a las áreas competentes; así como no contaba con las atribuciones de verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, establecidos en el anexo N° 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; sin embargo, evaluó la misma, permitiendo que el postor ENHAFA JVM S.R.L para los ítem N°s 1 y 5 y el postor Consorcio Vías del Sur, para el ítem N° 4; suscribieran contratos sin haber acreditado la experiencia del residente del servicio y la del postor respectivamente.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Servidores de la Entidad, otorgaron la buena pro a postores inobservando la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, permitieron que suscriban contratos sin haber acreditado la documentación requerida, generando mayores costos a la entidad por s/ 4 442 322,01" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusiones N°s 1 y 2)

Al Procurador Público Anticorrupción de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusiones N°s 1 y 2)



VII. APÉNDICES

- Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice N° 4 Fotocopias autenticadas del informe N° 253-2020-MPG/GIDUR-RSJ de 9 de julio de 2020; requerimiento de bienes y/o servicios N° 028 de 9 de julio de 2020; requerimiento para los 42 caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, incluidos en el mantenimiento vial 2020 y comprendidos en el alcance del D.U. 070-2020; término de referencia servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal; oficio N° 341-2020-MPG/AP de 4 de setiembre de 2020, mediante este último se remitió dichos documentos.
- Apéndice N° 5 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 089-2019-MPG/A. de 6 de junio de 2019, mediante el cual se designó a Edward Milton Rebatta Arroyo como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Grau.
- Apéndice N° 6 Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Gerenciales Nos 110 y 111-2020-GM/MPG de 10 y 17 de julio de 2020, respectivamente mediante los cuales se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2020, y el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección.
- Apéndice N° 7 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 113-2020-GM/MPG de 17 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó las bases administrativas por un monto referencial de S/ 23 259 514,60.
- Apéndice N° 8 Original del informe N° 081-2020-FLP-SDA/MPG/APU. de 24 de noviembre de 2020, mediante el cual Frich Loaiza Puga, Sub Director de Abastecimiento remite a Edward Milton Rebatta Arroyo, Gerente Municipal, el expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección; fotocopia autenticada del oficio N° 564-2020-MPG/A. de 27 de noviembre de 2020 mediante el cual la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Grau, remite el citado informe y el expediente de contratación a la Comisión de Control.
- Apéndice N° 9 Fotocopia visada de la página 13 de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección, del cual se desprende que el en numeral 2.2.1 "Documento de presentación obligatoria" se estableció la presentación de los anexos N°s 1, 2, 3,4 y 5 como requisito para la admisión de ofertas.
- Apéndice N° 10 Fotocopias autenticadas de las ofertas de los postores ENHAFA JVM S.R.L Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y ALENOZA S.A.C del ítem N° 1.
- Apéndice N° 11 Fotocopias autenticadas del contrato de locación de servicios N° 96-2020-MPG de 7 de julio de 2020; perfil mínimo para la contratación del personal CAS y/o servicios profesionales "Puesto gestor y/o analista en contrataciones para la ejecución de inversiones en gobiernos locales"; Resolución Gerencial N° 106-A-2020-GM/MPG de 7 de julio de 2020, mediante los cuales se contratado como Analista en Contrataciones y se designó como Sub Director de Abastecimiento a Frich Loaiza Puga; oficio N° 551-2020-MPG/A. de 24 de noviembre de 2020; oficio N° 558-2020-MPG/A. de 25 de noviembre de 2020; mediante estos últimos remitieron la documentación a la Comisión de Control.



- Apéndice N° 12** Fotocopia autenticada del "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección N° 01-2020-MPG (Primera Convocatoria)" de 3 agosto de 2020.
- Apéndice N° 13** Fotocopias autenticadas del contrato de locación de servicios N° 95-2020-MPG de 7 de julio de 2020, y términos de referencia, mediante el cual se contrató a Leónidas Gervacio Terrazas Estacio como Analista Técnico.
- Apéndice N° 14** Fotocopia autenticada del reporte de presentación de ofertas/ expresión de interés de los postores de los ítems N°s 1,2,3,4,5,6 y 7 generado por el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado – SEACE.
- Apéndice N° 15** Fotocopia visada de las páginas 14, 15, 16,17 y 18 de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección, del cual se desprende que la acreditación de la experiencia del postor se acreditaría en la etapa del perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice N° 16** Fotocopia visada de las páginas 14,15,16 y 17 del anexo N° 11 "Término de Referencia del Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario para los 42 Caminos Vecinales de la Municipalidad Provincial de Grau, Incluidos en el Mantenimiento Vial 2020 y Comprendidos en el Alcance del D.U N° 070-2020", del cual se desprende que el equipo profesional y el equipamiento se acredita en la etapa del perfeccionamiento del contrato.
- Apéndice N° 17** Fotocopias autenticadas de las ofertas de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Coteva, Consorcio Ruta Gra-01 , Empresa Constructora Consultora Kennosur S.A.C, Consorcio Flores, Consorcio Señor de Huanca, Alenoza S.A.C del archivador I y ENHAFA JVM S.R.L del archivador II todos del ítem 2.
- Apéndice N° 18** Fotocopias autenticadas de las ofertas de los postores ENHAFA JVM S.R.L, Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Curpahuasi, Consorcio Ruta GRA-01, Real JEML S.C.R.L y Empresa Constructora Consultora Kennosur S.A.C, del ítem N° 3.
- Apéndice N° 19** Fotocopias autenticadas de las ofertas de los postores ENHAFA JVM S.R.L, Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Coteva, Consorcio Ruta GRA-01, Consorcio Vías del Sur, Consorcio Vial Apurímac, Consorcio Inti, Consorcio Flores del ítem N° 4.
- Apéndice N° 20** Fotocopias autenticadas de las ofertas de los postores ENHAFA JVM S.R.L, Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Ruta GRA-01 y Consorcio Flores del ítem N° 5.
- Apéndice N° 21** Fotocopias autenticadas de las ofertas de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L y Consorcio Virgen del Carmen del archivador I y Consorcio Coteva, Consorcio Ruta Gra-01, Consorcio MyM, Consorcio Señor de Huanca y Consorcio Vial del Sur del archivador II todos del ítem N° 6.
- Apéndice N° 22** Fotocopias autenticadas de las ofertas de los postores Instituto de Desarrollo Tecnológico E.I.R.L, Consorcio Virundo, Consorcio Ruta GRA-01, Consorcio Santa Rosa, JAB Contratistas y Transporte E.I.R.L, Consorcio Virgen de los Reyes del ítem N° 7.



- Apéndice N° 23** Fotocopias autenticadas del informe N° 082-2020-FLP-SDA/MPG/APU. de 25 de noviembre de 2020 de Frich Loiza Puga, mediante el cual remite el memorándum N° 354-2020-MPG/GM. de 18 de agosto de 2020, documento del cual se desprende que el Gerente Municipal, le derivó la documentación para el perfeccionamiento del contrato y los contratos de los ítem N°s 1,2,3,4,5,6 y 7, en atención al oficio N° 007-2020-CG/GRAP-SCEHPI-MPG de 24 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 24** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial N° 071-2020-GM/MPG de 15 de abril de 2020, mediante el cual se designó a Ramiro Soto Jara, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.
- Apéndice N° 25** Fotocopias autenticadas de la carta N° 006-2020-MPG-GIPDU-RSJ de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual Ramiro Soto Jara, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala que la documentación para el perfeccionamiento del contrato no fue derivado a su despacho, adjuntando fotocopias autenticadas de los folios 88 al 101 del cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, ello en atención al oficio N° 008-2020-CG/GRAP-SCEHPI-MPG de 23 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 26** Fotocopia simple del oficio N° 558-2020-MPG/A. de 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se remite fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 089-2019- MPG/A. de 6 de junio de 2019, mediante el cual se designó a Edward Milton Rebatta Arroyo como Gerente Municipal.
- Apéndice N° 27** Fotocopias autenticadas de los folios 210, 211, 216 al 257 del cuaderno de registro y recepción de documentos tomo II del Despacho de Alcaldía, mediante el cual se acredita que la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue derivada al Asesor Legal, remitido mediante oficio N° 561-2020-MPG/A. de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 28** Fotocopias autenticadas del documento s/n de 26 de noviembre de 2020, mediante el cual Milton Wido Valencia Maquera, Asesor Legal, señaló que no efectuó la evaluación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, ello en atención al oficio N° 006-2020-CG/GRAP-SCEHPI-MPG de 24 de noviembre de 2020, que contiene además la Resolución de Alcaldía N° 48A-2019-MPG/A 15 de marzo de 2019, mediante el cual se designó a Milton Wido Valencia Maquera, Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Grau.
- Apéndice N° 29** Original del informe 079-2020-FLP-JOA/MPG/APU. de 11 de noviembre de 2020, mediante el cual Frich Loiza Puga, remitió fotocopias autenticadas de los documentos mediante el cual se notificó las observaciones a los postores adjudicados; en atención al oficio N° 012-2020-CG/GRA.CRI de 4 de noviembre de 2020, remitidos a la Comisión de Control mediante oficio N° 566-2020-MPG/A. de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 30** Fotocopias autenticadas de la documentación para el perfeccionamiento del contrato del postor ENHAFJA JVM S.R.L del ítem N° 1.
- Apéndice N° 31** Fotocopias autenticadas de la documentación para el perfeccionamiento del contrato del postor Consorcio Vías del Sur del ítem N° 4.



- Apéndice N° 32** Fotocopia autenticada del contrato de proceso de selección N° 008-2019-MPA-CH de 6 de noviembre de 2019, por S/ 1 250 000,00; original del informe N° 344-2020-FHB/R/ABAST/MPA/CHAL de 19 de noviembre de 2020, mediante el cual el Jefe de Logística y Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Aymaraes informó al Gerente de Administración y Finanzas que dicha Municipalidad no autorizó la subcontratación al contratista Luis Antonio Quintanilla Vargas cuyo objeto del contrato fue "Servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal Accobamba-Chapimarca, provincia de Aymaraes , región Apurímac", adjuntando fotocopia autenticada del informe N°-310-2020-FHB-ABAST-MPA de 6 de octubre de 2020, todo ello remitido a la Gerencia Regional de Control de Apurímac, mediante fotocopia autenticada del informe N° 227-2020-G.ADM-MPA-CH de 19 de noviembre de 2020.
- Apéndice N° 33** Impresión del oficio N° D000286-2020-OSCE-ODE PUERTO MALDONADO de 20 de noviembre de 2020, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, firmado digitalmente, mediante el cual se acredita que la empresa DICSA – LBS Ingenieros Contratistas S.A.C se encontraba habilitada para contratar con el Estado como proveedor de bienes y servicios recién a partir del 28 de julio de 2020.
- Apéndice N° 34** Fotocopias autenticadas de la documentación para el perfeccionamiento del contrato del postor ENHAFA JVM S.R.L del ítem N° 5.
- Apéndice N° 35** Fotocopias autenticadas del memorándum N° 354-2020-MPG/GM. de 18 de agosto de 2020, mediante el cual el Gerente Municipal remitió los expedientes y los contratos de los ítem N°s 1,2,3,4,5,6 y 7, a Frich Loaiza Puga responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.
- Apéndice N° 36** Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios N° 97-2020-MPG de 7 de julio 2020, perfil mínimo para la contratación del personal CAS y/o servicios profesionales "Puesto gestor y/o analista en contrataciones para la ejecución de inversiones en gobiernos locales", mediante el cual se contrató a Merk Wigman Neyra Jeri, como Analista en Contrataciones.
- Apéndice N° 37** Fotocopia autenticada del informe N° 05-2020-MWNJ de 14 de setiembre de 2020, de Merk Wigman Neyra Jeri, mediante el cual señaló que las actuaciones del responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones se efectuó conforme lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado.
- Apéndice N° 38** - Fotocopias autenticadas de cédula de comunicación N° 01-2020-CG/GRAP-SCE-MPG de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Frich Loaiza Puga, carta N° 01-2020-FLP de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó sus comentarios o aclaraciones; fotocopia autenticada del documento s/n de 15 de diciembre de 2020 presentado por Miltom Wido Valencia Maquera quien adjunto el documento denominado "Informe Pericial de Parte", fotocopias simples de la opinión N° 073-2018/DTN de 30 de mayo de 2018; pronunciamiento N° 182-2009/DTN de 24 de agosto de 2009; directiva N° 005 2019-OSCE/CD; resolución N° 1592-2019-TCE-S1 de 12 de junio de 2019, resolución N° 2307-2019-TCE-S2 de 12 de agosto de 2019, resolución N° 2325-2019-TCE-S2 de 14 de agosto de 2019, del Tribunal de Contrataciones del Estado, documentos que forman parte del citado informe.



- Fotocopias autenticadas de cédula de comunicación n.º 03-2020-CG/GRAP-SCE-MPG de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Edward Milton Rebatta Arroyo, carta N° 01-2020-GM/MPG/AP. de 15 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó sus comentarios, o aclaraciones y la evaluación de comentarios; fotocopia simple del anexo N° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"
- Fotocopias autenticadas de cédula de comunicación n.º 02-2020-CG/GRAP-SCE-MPG de 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se comunicó el pliego de hechos, a Merk Wigman Neyra Jeri, original de la constancia emitida por la abogada de la Comisión de Control de 29 de diciembre de 2020, sobre la no presentación física de comentarios, fotocopias simples de la impresión del correo electrónico mediante el cual remite carta N° 01-2020-MNJ de 15 de diciembre de 2020, evaluación de comentarios (fotocopias autenticadas).

Apéndice N° 39 Fotocopias autenticadas del documento de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2019-MDO/A de 27 de junio de 2019.

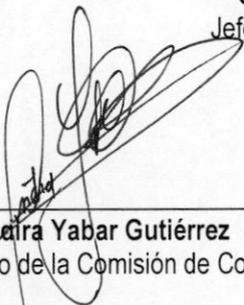
Abancay, 30 de diciembre de 2020



Juan Manuel Sotero Andía
Supervisor de la Comisión de Control



Cristian Yuniór Puga Peña
Jefe de la Comisión de Control



Indira Yabar Gutiérrez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

El Gerente Regional de Control de Apurímac (e) que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 30 de diciembre de 2020



Indira Yabar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control Apurímac

Apéndice n.º 1

B

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa
1	Edward Milton Rebatia Arroyo	22300234	Gerente Municipal	1/07/2020	31/08/2020	Decreto Legislativo 276	Av. Apurímac s/n Pampachiri - Andahuaylas-Apurímac	*Servidores de la Entidad, otorgaron la buena pro a postores inobservando la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, permitieron que suscriban contratos sin haber acreditado la documentación requerida, generando mayores costos a la entidad por SI 4 442 322,01*	X	X	X
2	Frich Loaiza Puga	43071947	Sub Director de Abastecimiento	7/07/2020	31/08/2020	Decreto Legislativo 276	Urbanización San Martín C-03 Abancay- Abancay-Apurímac		X	X	X
3	Merk Wigman Neyra Jeri	10862717	Analista en Contrataciones	7/07/2020	31/08/2020	Contrato de Locación de Servicios	Jr. Libertad 152 Talavera- Andahuaylas-Apurímac				X

[Handwritten signatures and an arrow pointing to row 3]

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Abancay, 30 de Diciembre del 2020
OFICIO N° 000941-2020-CG/GRAP

Señora:
Lilia Gallegos Cuellar
Alcalde
Municipalidad Provincial de Grau
Av. Grau s/n
Apurimac/Grau/Chuquibambilla



+ un CD

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 10548 -2020-CG/GRAP-SCE
Referencia : a) Oficio N° 860-2020-CG/GRAP de 19 de noviembre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Es grato dirigirme a usted, a fin de comunicarle que de conformidad con el documento de la referencia a), la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad en la Municipalidad Provincial de Grau.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 10548-2020-CG/GRAP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yabar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurimac
Contraloría General de la República

(IYG/rac)

Nro. Emisión: 04008 (L485 - 2020) Elab: (U60303 - L485)

